

# Boletín Oficial

# de la provincia de Sevilla

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal SE-1-1958

Viernes 30 de abril de 2021

JUNTA DE ANDALUCÍA:

Número 98

# S u m a r i o

<ul> <li>Consejería de Hacienda y Financiación Europea:</li> <li>Delegación del Gobierno en Sevilla:</li> <li>Instalación eléctrica.</li> </ul>	3
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:	
<ul> <li>Área de Empleado Público:</li> <li>Ampliación del plazo máximo de resolución del concurso de provisión de puestos de trabajo.</li> </ul>	5
— Área de Hacienda:     Expediente de modificación presupuestaria	5
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:	
— Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:	
Sala de lo Social: Recursos núms. 2641/19, 2518/19, 2550/19 y 2699/19	6
Sección Segunda: Rollo núm. 862/20	7
bis): autos 552/18 y 5459/18; número 7: autos 58/21, 193/21 y 348/21; número 10: autos 279/17; número 12: autos 387/20	8
AYUNTAMIENTOS:	
<ul> <li>Sevilla: Expediente de concesión de subvenciones del Instituto del Taxi</li> <li>Convocatorias de subvenciones (BDNS)</li> <li>Convocatoria de concurso (BDNS)</li> <li>Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Acuerdo de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas</li> <li>Arahal: Denominaciones de vías</li> <li>Castilleja de la Cuesta: Expediente de crédito extraordinario / suplemento de crédito</li> <li>Los Corrales: Proyecto de actuación</li> <li>Guadalcanal: Ordenanza reguladora de la prestación</li> </ul>	16 18 21 21 23 23 24
compensatoria por actuaciones en suelo no urbanizable  Solicitud de licencia	24 25

	La Rinconada: Convocatoria de subvenciones (BDNS)	25
—	Sanlúcar la Mayor: Delegación de atribuciones	26
—	Santiponce: Modificación de la ordenanza sobre tenencia de	
	animales de compañía y animales potencialmente peligrosos	27

# Boletín Oficial de la provincia de Sevilla

Viernes 30 de abril de 2021 Número 98

# JUNTA DE ANDALUCÍA

# Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla sobre autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad publica del proyecto «Sustitución del conductor de la línea aérea de alta tensión 132 kV doble/simple circuito subestación Cala - subestación Guillena tramo 1 subestación Cala - apoyo 24» en el término municipal de Guillena.

Exp.: 275.680. RAT: 10.198.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 2 de marzo de 2016, Edistribución Redes Digitales, S.L.U. (anteriormente denominada Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.), presentó solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública de instalación eléctrica del proyecto sustitución del conductor de la línea aérea de alta tensión 132 kV Doble/simple circuito Subestación Cala - subestación Guillena Tramo 1: Subestación Cala - Apoyo 24 en el término municipal de Guillena.

Segundo.— De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), se dio traslado por plazo de veinte días de la solicitud y documento técnico, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, y que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos se pronunciaran al efecto y emitieran el informe que estimaran conveniente, son éstos:

- Ayuntamiento de Guillena.
- · Telefónica, S.A.
- Confederación Hidrógrafica del Guadalquivir.
- Red Eléctrica de España, S.A.U.
- Agencia del Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad de la beneficiaria con los organismos afectados en los térmicos que obran en el expediente.

Tercero.— Con fecha 5 de febrero de 2019 se recibe Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla por la que se considera como no sustancial la modificación consistente en la sustitución del conductor para la instalación de referencia.

Cuarto.— Tal y como establece el título VII del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, se realiza el trámite de información pública. Y con fecha 17 de enero de 2020 se reciben alegaciones de la entidad «Cerro del Negro, S.A.» en las que, en resumen, viene a manifestar lo siguiente:

- 1. Error en la existencia de apoyos al no mencionarse el apoyo n.º 15. Asimismo, no se contempla aumento alguno de la superficie en el recrecimiento, estructura y hormigonado, de cuyo recrecimiento tenían constancia por comunicado de la empresa distribuidora en el mes de abril de 2019.
- 2. Omisión de otras estructuras y bienes afectados, tales como, apertura de nuevos accesos a los apoyos, utilización y conservación mantenimiento de los caminos privados para la construcción de la obra, afección a la población y actividades cinegéticas, afección a la cabaña ganadera existente, afección de las zonas de pastoreo por parte de dicha cabaña, etc.

Remitido el escrito de alegaciones a la peticionaria, emplazándole por quince días hábiles desde la fecha de notificación para que formulara las manifestaciones que estimase procedente, con base en la cual se recibe la respuesta correspondiente con fecha 4 de marzo de 2020, que obra en el expediente, y que en resumen indica lo siguiente:

- 1. La línea objeto del proyecto es existente, al igual que sus apoyos. Al ser estos apoyos existentes no se vuelven e expropiar, y aunque estuvieran sometidos, por necesidades del proyecto a su recrecido, éste no afecta a la superficie del apoyo. No obstante, la omisión involuntaria del apoyo n.º 15, no afecta a las afecciones, que a los efectos de sobrevuelo sobre terrenos afectados se considera desde el apoyo n.º 6 hasta el n.º 17.
- En cuanto a la falta de omisión y bienes afectados, indicar que los daños producidos por la ejecución de las obras han de cuantificarse y valorarse objetivamente en el momento procedimental oportuno, que es a la hora de realizarse las hojas de aprecio.

A los anteriores antecedentes de hecho, le corresponden los siguientes:

#### Fundamentos de derecho

Primero.— La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de lo dispuesto en:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 32/2019, de 6 de febrero.
- Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

- Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.
- Orden de 24 de junio de 2010, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, ciencia y Empleo.

Segundo.— Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Tercero.— En cuanto a las alegaciones efectuadas en el trámite de información pública, cabe indicar lo siguiente:

- La instalación de energía eléctrica de referencia y sus apoyos son existentes y según el proyecto, la sustitución del conductor no requiere el aumento de la superficie de los mismos. Sí varía las afecciones del sobrevuelo sobre los terrenos afectados, y esto es considerado en la Relación de bienes y derechos afectados a los efectos expropiatorios.
- La valoración de los daños ocasionados durante la ejecución de las obras se realizará según lo establecido en el procedimiento expropiatorio.

Por todo lo expuesto, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla resuelve:

Primero: Conceder Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Características de la instalación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5. 41004 Sevilla.

Emplazamiento instalación: Guillena.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro eléctrico.

Línea eléctrica:

Origen: Subestación cala.

Final: Apoyo n.º 24 de la L. 132 kV Cala-Guillena.

Término municipal afectado: Guillena.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 7.402 m. Tensión en servicio: 132 kV. Conductores: D-450. Cable de tierra: OPGW48.

Apoyos: Metálicos de celosía AC: Galv.

Presupuesto: 759.252,46 euros. Referencia: R.A.T: 10.198.

Exp.: 275.680.

Segundo. Declarar en concreto la utilidad pública, implicando ésta la Urgente Ocupación, según lo establecido en el art. 56.º de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, y a los efectos señalados Capítulo V, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica con las condiciones especiales siguientes:

- La presente resolución de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, habilita al titular para la construcción de la instalación eléctrica referenciada, con la excepción establecida en el párrafo anterior.
- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y
  autoricen.
- El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
- El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.
- La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
- Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos
  que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
- El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.
- Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitido por ésta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del Real Decreto 1955/2000.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

# Área de Empleado Público

(Autorizado por resolución número 1912/21, de 26 de abril).

Ampliando el plazo máximo de resolución del Concurso de provisión de puestos de trabajo aprobado por resolución 5581/20, de 16 de noviembre.

Por resolución número 5581/20, de 16 de noviembre, se aprueban las Bases Generales que habrán de regir la convocatoria del proceso de provisión de puestos de trabajo de la plantilla de personal funcionario de la Diputación de Sevilla de 2020 («Boletín Oficial» de la provincia número 273, de 24 de noviembre de 2020).

En la Base Séptima, se establece que el plazo de duración del procedimiento son 4 meses desde el día de la finalización de la presentación de solicitudes, es decir 8 de enero de 2021.

Dado el elevado número de puestos ofertados y de solicitudes presentadas, y teniendo en cuenta que el desarrollo de este proceso ha coincidido entre los meses de diciembre de 2020 y abril de 2021, en los que se acumulan diversos días festivos, lo que entraña dificultades para el cumplimiento estricto del citado plazo, de conformidad con el artículo 32 puntos 1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la ampliación hasta la mitad del plazo inicialmente establecido, pasando de 8 de mayo a 8 de julio del corriente, por lo que el Diputado Delegado del Área de Empleado Público, en virtud de las atribuciones delegadas por resolución de la Presidencia número 152/2020, de 24 de enero, resuelve:

Primero. — Ampliar hasta la mitad el plazo de 4 meses inicialmente establecido en la Base Séptima de la resolución número 5581/20, de 16 de noviembre, por la que se aprueban las Bases Generales que habrán de regir la convocatoria del proceso de provisión de puestos de trabajo de la plantilla de personal funcionario de la Diputación de Sevilla de 2020.

Segundo.— Publicar la presente resolución en «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.

En Sevilla a 28 de abril de 2021.—El Secretario General (P.D. resolución número 152/20, de 24 de enero), Fernando Fernández—Figueroa Guerrero.

8W-3509

#### Área de Hacienda

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, y no habiéndose formulado reclamaciones al expediente número cinco de modificaciones presupuestarias mediante suplementos de créditos y créditos extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2021, aprobado por esta Corporación Provincial en sesión ordinaria el día 25 de marzo del año en curso por importe de  $65.826.754,97~\rm €$ , conforme a las previsiones del artículo  $177.2~\rm del$  Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

# Expediente número 5 Diputación Provincial de Sevilla Suplementos de créditos

#### 1. Operaciones no financieras (A + B) ..... 584.039,21 € 563.067,00€ A) Operaciones corrientes ..... Capítulo II. Gastos bienes corrientes 12.342,00 € Capítulo III. Gastos financieros 500.000,00€ Capítulo IV. Transferencias corrientes 50.725,00€ B) Operaciones de capital ..... 20.972,21 € 20.972,21 € Capítulo VI. Inversiones reales ..... 2. Operaciones financieras 65.000.000,00€ Capítulo VIII. Activos financieros 65.000.000,00€ Total suplementos de créditos (1 + 2) ..... 65.584.039,21 € Créditos extraordinarios 1. Operaciones no financieras (A + B) 242.715,76€ A) Operaciones corrientes ..... 33.643,46€ Capítulo I. Gastos de personal 33.643,46 € Operaciones de capital ..... 209.072,30 € Capítulo VI. Inversiones reales 143.173,95 € Capítulo VII. Transferencias de capital 65.898,35 € 2. Operaciones financieras 0,00€ Total créditos extraordinarios (1 + 2) ..... 242.715,76 € Total expediente ..... 65.826.754,97€

#### Financiación

Bajas de créditos	100.266,81 €
Remanente de Tesorería para gastos generales	65.726.488,16€
Total financiación	65.826.754,97 €

El Expediente número cinco de modificaciones presupuestarias mediante suplementos de créditos y créditos extraordinarios para el ejercicio 2021, se encuentra expuesto al público en el portal de transparencia de la página web de Diputación (www.dipusevilla. es), indicador «C-TRANSPARENCIA ECONÓMICO FINANCIERA/INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA / Indicador 39».

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sevilla a 28 de abril de 2021.—El Secretario General, P.D. resolución número 152/2020, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-3505

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

# Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160005568.

Negociado: I.

Recurso: Recursos de Suplicación 2641/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 514/2016.

Recurrente: Manuela Pulido Pradas. Representante: Isabel Mena Moreno.

Recurrido: SEPE, Jesús Espino Heredia y Agrícola Espino.

EDICTO

Don Alonso Sevillano Zamudio, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 2641/2019, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 20 de enero de 2021, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, en Procedimiento número 514/2016.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad Agricola Espino y don Jesús Espino Heredia cuyos actuales paraderos son desconocidos, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 16 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

8W-2802

#### SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20110015959.

Negociado: L.

Recurso: Recursos de Suplicación 2518/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 1340/2011.

Recurrente: Mugenat.

Representante: Patricia Santalla López.

Recurrido: Alberto Solis Vázquez, ŜAS, Manuel Martínez Velázquez y INSS y TGSS.

Representante: Miguel Ángel Pérez Ramírez.

EDICTO

Don Alonso Sevillano Zamudio, Letrado de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social sede de Sevilla.

Certifico: Que en el recurso número 2518/2019, seguidos a instancia de Mugenat contra Alberto Solis Vázquez, SAS, Manuel Martínez Velázquez y INSS y TGSS, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo tenor literal de las partes que interesan son las siguientes:

Que en el recurso de suplicación número 2518/19, se han dictado resoluciones por esta Sala, con fechas 16 de noviembre de 2020 y 11 de diciembre de 2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, en procedimiento número 944/15.

Del contenido de las distintas resoluciones podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la sentencia podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a Alberto Solís Vázquez, expido el presente.

En Sevilla a 16 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

8W-2803

#### SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20170006433.

Negociado: D.

Recurso: Recursos de suplicación 2550/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla. Procedimiento origen: Despidos/ceses en general 594/2017.

Recurrente: José Antonio Buzón Moreno. Representante: Marta Cepas Morales.

Recurrido: Alojamientos y Aparcamientos Singulares, S.L.

**EDICTO** 

Doña Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de Suplicación número 2550/19-D-, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 17 de febrero de 2021, resolviendo recurso de suplicación contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla, en Procedimiento número 594/17.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndole saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Alojamientos y Aparcamientos Singulares, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 18 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.

8W-2805

#### SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160007306

Negociado: F

Recurso: Recursos de Suplicación 2699/2019

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Procedimiento origen: Despidos/ceses en general 675/2016.

Recurrente: Sergio Costales Calado. Representante: Julio Baños Barrera.

Recurrido: Fogasa, Elimco Sistemas, S.L., Limber 10, S.L., Elimco Aerospace, S.L., Elimco UAS, S.L., Elimco Corporateservices, S.A., Elimco UK, Elimco Soluciones Integrales Agencia en Chile, Elimco Colombia SAS, Elimco Energía, S.L., Elimco Brasil Soluciones Integrais, Enges, Elimco Pretil Aerospace, S.A., Administrador Concursal de Elimco, S.A., Elimco Soluciones Integrales, S.A., y Sociedad par la Promoción y Reconvención Economíca Representante: Carlos García Quilez Gómez, Juan Antonio López de Carvajal Pérez, Marta Morales Crespo, Nicolás Arturo Clark Barragan y Luis María Piñero Vidal

EDICTO

Doña Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el Recurso de Suplicación número 2699/19-F, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 18 de marzo de 2021, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, en Procedimiento número 675/16.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Limber 10, S.L., Elimco Aerospace, S.L., Elimco UAS, S.L., Elimco UK, Elimco Colombia, SAS, Elimco Energía, S.L., Elimco Brasil Soluciones Integrais, Enges, Elimco Pretil Aerospace, S.A., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 18 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.

8W-2806

#### Audiencia Provincial de Sevilla

#### SECCIÓN SEGUNDA

En los autos de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

NIG: 4109142120180060140. Audiencia Provincial Sevilla.

Sección Segunda.

Presidente Ilmo. Sr.

Don Manuel Damián Álvarez García.

Ilmos Sres. Magistrados.

Don Rafael Márquez Romero.

Don Andrés Palacios Martínez.

Referencia:

Juzgado de procedencia: Primera Instancia núm. 4 de Sevilla.

Rollo de apelación núm. 862/20-R.

Juicio 1688/18.

En la ciudad de Sevilla a 30 de diciembre de 2020.

Visto por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, Juicio sobre Juicio Verbal Desahucio por precario procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de Coral Homes S.L.U., representada por el Procurador don Mauricio Gordillo Alcalá que en el recurso es parte apelante contra don Francisco Sevilla Álvarez y contra Ignorados ocupantes del inmueble sito en calle Marzo núm. 12, planta 2.ª puerta B de Sevilla, en situación de rebeldía procesal fallamos que, estimándose el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Mauricio Gordillo Alcalá, en nombre de Coral Homes S.L.U., contra la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019, debemos revocar dicha resolución y en su lugar estimar la acción de desahucio por precario frente a los demandados, don Francisco Sevilla Álvarez y ocupantes ignorados, declarados en rebeldía, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas de ambas instancias procesales.

Así por esta nuestra Sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Contra esta sentencia cabe recurso de casación fundado en el art. 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y /o Extraordinario por Infracción Procesal. El recurso deberá interponerse por escrito ante este Tribunal en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y al que se acompañara copia del resguardo del depósito de 50 euros efectuado en la cuenta de consignaciones de esta Sección Segunda (4046 de Banco Santander- Sucursal Jardines de Murillo) en concepto de recurso de casación y, en su caso, por Infracción Procesal. En caso de no acompañarse justificante del depósito no se dará trámite al recurso, salvo que goce de exención.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Sevilla Álvarez e ignorados ocupantes del inmueble sito en calle Marzo núm. 12-2B de Sevilla, extiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 16 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, Rafael Bernardo Castro de la Nuez.

6W-2330-P

# Juzgados de lo Social

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

NIG: 4109144420180006140.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

Núm. autos: 557/2018 Negociado: RF NIE.

Sobre: Despido y cantidad.

Demandante: Patricia Fueyo Delgado. Abogado: Jose Maria Carnero Salvador.

Demandados: Fogasa, I Andalucía Dental Proyecto Odontológico S.L.U., Vicente Castañer Blasco, Antonio Javier García

Pellicer, Luis Sans Huecas, José María Garrido López y Juan Garrido López.

Abogado: Jesus Borjabad García y Valentina Huertas Nieto.

#### **EDICTO**

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 557/2018 se ha acordado citar a Vicente Castañer Blasco y Antonio Javier Garcia Pellicer como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de junio de 2021 a las 10:50 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del Edificio Noga núm. 26 y a las 11:00 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, providencia, dior, decreto ampliación, acta.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Vicente Castañer Blasco y Antonio Javier Garcia Pellicer, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

8W-3234

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1021/2016 Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20160011017.

De: Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional número 61.

Abogado: Ĵosé María Hormigo Muñoz.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Noemí Moreno García, Panificadora Santa Cecilia S.L., Francisco Calleja Suárez y Tesorería General de la Seguridad Social.

#### **EDICTO**

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1021/2016 a instancia de la parte actora Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y enfermedad Profesional número 61 contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Noemi Moreno García, Panificadora Santa Cecilia S.L., Francisco Calleja Suárez y tesorería General de la Seguridad Social sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2019.

Visto el estado de las actuaciones, se señala nuevamente vista en fecha 3 de mayo de 2021 a las 10:15 horas, quedando con la recepción de la presente las partes legalmente citadas.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Noemi Moreno García, Panificadora Santa Cecilia S.L. y Francisco Calleja Suárez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-3489

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 173/2019 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144420190001863

De: Doña María del Carmen Perona Oliver, Jerónima Peralias Panduro, Gabriela Novalio Lozano, Josefa Milla Fernández y Francisco Maldonado Carretero.

Abogado: Francisco Javier Teran Conde.

Contra: Cartuja Distribución 1841 S.L., International Crane And Equipement Company S.A., European Lifting Company S.A., Fogasa, Administrador Concursal Manuel Domínguez Platas y Ultralta S.L.

Abogado: Manuel Ignacio Domínguez Platas.

#### EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 173/2019 a instancia de la parte actora doña María del Carmen Perona Oliver, Jerónima Peralías Panduro, Gabriela Novalio Lozano, Josefa Milla Fernández y Francisco Maldonado Carretero contra Cartuja Distribución 1841 S.L., International Crane And Equipement Company S.A., European Lifting Company S.A., Fogasa, Administrador Concursal Manuel Domínguez Platas y Ultralta S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada De la Administración de Justicia Sra doña Manuela Díaz Guerra, suplente.

En Sevilla a 24 de noviembre de 2020.

Únase el anterior escrito de don Manuel Domínguez Platas como Administrador Concursal de La Cartuja Distribución 1842 SL y Ultralta S.L., y téngasele por personado en el procedimiento.

Visto el estado de los autos, se señala nueva vista en el presente procedimiento en fecha 1 de junio de 2021 a las 11:30 horas, quedando con la recepción de la presente las partes legalmente citadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Cartuja Distribución 1841 S.L., INternational Crane And Equipement Company S.A., European Lifting Company S.A., Administrador Concursal Manuel Domínguez Platas y Ultralta S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-3127

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1205/2018. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144420180013014.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Viento del Sur 3 1 y Miguel Ángel Brito Rivero.

#### **EDICTO**

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1205/2018 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Viento del Sur 3 1 y Miguel Ángel Brito Rivero sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

#### DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia doña Maria Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2018.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Fundación Laboral de la Construcción, presentó demanda de frente a Viento del Sur 3 1 y Miguel Ángel Brito Rivero. Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1205/2018.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- 1. Señalar el próximo 1 de junio de 2021 a las 11:20 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.
  - Se requiere al actor a fin de aporte poder y papeleta de conciliación.
- Dar cuenta a  $S.S^a$  de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifiquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Miguel Ángel Brito Rivero actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-3126

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Impugnación altas médicas 1265/2020. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144420200014008.

De: Don Francisco Jiménez González.

Contra: INSS, TGSS, Mutua Fremap, Cerratis 2005, S.L. y Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Abogado: Agustín García-Junco Ortiz.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1265/2020 a instancia de la parte actora don Francisco Jiménez González contra INSS, TGSS, Mutua Fremap, Cerratis 2005, S.L. y Consejería de Salud de la Junta de Andalucía sobre impugnación altas médicas se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 12 de abril de 2021.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Don Francisco Jiménez González, presentó demanda de frente a INSS, TGSS, Mutua Fremap, Cerratis 2005, S.L. y Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

#### Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo 11 de mayo de 2021 a las 11:30 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.
- Se requiere al Organismo demandado/Sr. Director del I.N.S.S y Consejería de salud para que en el plazo de diez días hábiles, remita a este Juzgado el expediente administrativo de la parte actora o su copia que deberá enviarse de conformidad con el artículo 143.1 de la LRJS completo, foliado y en su caso, autenticado y siempre acompañado de un índice de los documentos que contenga, con apercibimiento de que en caso de no remitirse en los términos expuestos podrá devolverse al órgano administrativo para que vuelva a remitirlo cumplimiento con las exigencias legales.
- Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifiquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Cerratis 2005, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-3375

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento ordinario 275/2018. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144420180002884. De: Doña Ruth Sañudo Castellón.

Contra: Fogasa y Sentimiento Andaluz S.A.

Muy urgente señalamiento para el 11 de junio de 2021 9:20 horas.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 275/2018 a instancia de la parte actora Ruth Sañudo Castellón contra Fogasa y Sentimiento Andaluz S.A. sobre procedimiento ordinario se ha dictado auto de nulidad actuaciones y nuevo señalamiento de juicio de fecha 23 de abril de 2021, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

# PARTE DISPOSITIVA

Declarar, a instancia del Fondo de Garantía Salarial, la nulidad del juicio celebrado en los presentes autos el día 7 de abril de 2021 a instancias de Ruth Sañudo Castellón contra Sentimiento Andaluz S.A. y FGS.

Acuerdo: Citar nuevamente a las partes para la celebración de nuevo juicio señalando para que tengan lugar los actos de conciliación e identificación de las partes y/o juicio, sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado sita en la planta 5.ª del edificio Noga el día 11 de junio de 2021 a las 9:00 horas y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en la planta 1.ª del Edificio Noga, sito en Avd. La Buhaira 26, el mismo día a las 9:20 horas, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2.º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala de la Letrada de la Administración de Justicia al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalado vía Lexnet respecto a la parte actora y FGS, y a la empresa demandada Sentimiento Andaluz S.A., mediante edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por la Letrada de la Administración de Justicia y en el segundo por el Magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.
  - Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado.
  - Respecto de la pruebas solicitadas, se acuerda:
- Citar para interrogatorio al representante legal de la/s empresa/s demandada/s, al/los que se advierte que, de no comparecer sin justa causa, y ser admitido su interrogatorio en el acto de juicio, podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.
- Tener por solicitada la prueba documental propuesta por la parte actora en el escrito de la demanda requiriendo a la demandada a fin de que sea aportada, con al menos 5 días de antelación, según establece el art. 82.4 LRJS, al acto de juicio oral.

Todo ello, sin que implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dichas pruebas, que, en su caso, habrán de proponerse en el acto del juicio en el que se resolverá sobre las mismas.

Notifiquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo social número 3 de Sevilla. Doy fe. El Magistrado-Juez

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Sentimiento Andaluz S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-3362

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 545/2016. Negociado: 1F.

N.I.G.: 4109144S20160005632.

De: Doña Faina Ángeles Arroyo Sánchez. Contra: INSS, TGSS y Agrícola Espino.

#### EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 545/2016 se ha acordado citar a Agrícola Espino como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12 de mayo de 2021, a las 9.20 horas para asistir al acto de juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en esta Oficina Judicial copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Agrícola Espino, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 23 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-3419

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario 691/2017. Negociado: 51.

N.I.G.: 4109144S20170007429

De: Don Álvaro Hidalgo Nieto, María del Carmen González Sánchez, Ana Martínez Barrero, María Fernanda Moreno Villalba, Elena Oliver Goncet, Raquel Yebra Motilla, María Luisa Camino Payán, Laura García Buero, Guadalupe Rodríguez Obando, Carmen María Ruiz Riego, Dolores Viejo Corro, Araceli Bruno Castillo, María Belén Camino Camino, Inmaculada Hurtado Cabrera, Maria del Carmen Rodríguez Díaz, María del Rocío Garruta Franco, Alicia López Tarrida, María Luisa Pozo Salguero, María Dolores Polvillo Cuevas, Ignacia Amores Martínez, María Bañez Rodríguez, María Rosa Carrasco Ramos, Sonia Chica Pérez, Milagros León Hernández, María Montiel Durban, María Rocío Núñez García, Claudia María Vázquez Amores, Magdalena Vázquez Ballesteros, María Reyes Vázquez Mesa, Sonia Fernández García y Rocío Puntas Jaén. Abogado: María Pilar López Peregrin.

Contra: Catering Aljarafe Brens, Aramark, Servicios Catering S.L.U., Agencia Páblica de Educación, Fogasa y Aljarafe Sabor S.L. Abogado: Jose Javier Cabello Burgos.

#### EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernádez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 691/2017 se ha acordado citar a Alvaro Hidalgo Nieto, Catering Aljarafe Brens, María del Carmen González Sánchez, Ana Martínez Barrero, María Fernanda Moreno Villalba, Elena Oliver Goncet, Raquel Yebra Motilla, María Luisa Camino Payán, Laura Garcia Buero, Guadalupe Rodríguez Obando, Carmen María Ruiz Riego, Dolores Viejo Corro, Araceli Bruno Castillo, María Belén Camino Camino, Inmaculada Hurtado Cabrera, María del

Carmen Rodríguez Díaz, María del Rocío Garruta Franco, Alicia López Tarrida, María Luisa Pozo Salguero, María Dolores Polvillo Cuevas, Ignacia Amores Martínez y Aljarafe Sabor S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de junio de 2021 a las 11:45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. La Buhaira núm. 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Aljarafe Sabor SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 7 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-3045

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 552/2018. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180005969.

De: Doña María del Mar Quintero Martínez.

Abogada: Ángela Guerrero Cascajosa

Contra: Fogasa, I Andalucía Dental Proyecto Odontológico S.L.U., Luis Sans Huecas, Antonio Javier García Pellicer, Vicente Castañer Blasco, José María Garrido López y Juan Garrido Lopez.

Abogado: Jesús Borjabad García.

#### EDICTO

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 552/2018 se ha acordado citar a Antonio Javier García Pellicer, Vicente Castañer Blasco, José María Garrido Lopez y Juan Garrido López como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 de junio de 2021 a las 10:20 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del Edificio Noga núm. 26 y a las 10,30 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, providencia, dior, Decreto ampliación.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Antonio Javier García Pellicer, Vicente Castañer Blasco, José María Garrido López y Juan Garrido López, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

8W-3108

# SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144420180004884.

Tipo de procedimiento: Procedimiento ordinario.

Núm. Autos: 459/2018. Negociado: Rf. Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Miguel Ángel Rivera Ávila. Abogado: Carlos Antonio Díaz Rivero.

Demandado: Ifactory Sevilla Lab S.L., Fogasa, Antonio Javier García Pellicer, Vicente Castañer Blasco, José María Garrido López, Juan Garrido López y Luis Sans Huecas.

Adm. Conc. Jesús Borjabad García.

### **EDICTO**

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 459/18 se ha acordado citar a Antonio Javier García Pellicer, Vicente Castañer Blasco, José María Garrido López, Juan Garrido López por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 2 de junio de 2021 a las 10:50 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del Edificio Noga núm. 26 y a las 11:00 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, providencia, dior, decreto de ampliación.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Antonio Javier García Pellicer, Vicente Castañer Blasco, José María Garrido López, Juan Garrido López, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 58/2021. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420210000313

De: Fundación Laboral de la Construcción. Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Guresa Arquitectura, S.L.

#### EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Sra. Lda. de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 58/2021 seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Guresa Arquitectura, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha acordado citar a Guresa Arquitectura, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 17 de junio de 2021, a las 9.00 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Guresa Arquitectura, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla 22 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-2154

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 193/2021. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420210001940.

De: Fundación Laboral de la Construcción. Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Banus Group 1979 S.L.

#### EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 193/2021 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Banus Group 1979 S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

#### Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo 17 de junio de 2021 a las 9:03 horas para la celebración del acto de conciliación en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6.ª del Edif. Noga, Avda. de la Buhaira núm. 26, ante la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado y sucesivamente, en su caso, para el acto de juicio ante el Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de Vistas núm. 12 del mismo edificio, sita en la planta 1.ª, a las 9:23 horas del mismo día, haciendo saber a las partes que pueden formalizar conciliación en evitación del proceso sin necesidad de esperar a la fecha de señalamiento, advirtiéndoles que deben de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el letrado de la administración de justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- De conformidad con el art. 18 de la L.R.J.S., y en el caso de que las partes no vayan a comparecer por sí mismas en este procedimiento, requiéraseles al objeto de conferir representación a las personas mencionadas en dicho artículo mediante poder otorgado por comparecencia ante la letrada de la administración de justicia o por escritura pública, debiendo realizarse en días hábiles siguientes a la recepción del presente y siempre con antelación a los actos de conciliación y juicio señalados, con apercibimiento de que de no verificarlo en dicho término, se procederá al dictado de resolución oportuna.
  - Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
  - Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.
  - Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado.
  - Notifiquese la presente resolución

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Banus Group 1979, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 348/202.1 Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20160006858.

De: Don Francisco Javier Mateos Barea.

Contra: Grupo Delta Aeronautic Manufacturing S.L. y Delta Aeronautic S.L.

Abogado: Fernando Borrallo León.

#### EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de Diligencia dictada en esta fecha por doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia, en los autos núm. 348/2021, seguidos a instancias de don Francisco Javier Mateos Barea, contra Grupo Delta Aeronautic Manufacturing S.L., Delta Aeronautic S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha acordado citar a Grupo Delta Aeronautic Manufacturing S.L., CIF B90187568, como parte ejecutada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 10 de junio de 2021, a las 10:05 horas, para asistir a comparecencia de incidente de ejecución, que tendrá lugar en Sala de vistas núm. 12, situada en la 1.ª planta del Edificio Noga, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26 de Sevilla, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado los autos para su consulta.

Y para que sirva de citación a Grupo Delta Aeronautic Manufacturing S.L. para comparecencia de incidente de ejecución, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 14 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-3141

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento ordinario 279/2017. Negociado: P.

N.I.G.: 4109144S20170002941.

De: Don Francisco Manuel López Figueroa.

Abogado: Ignacio Andrés Peña.

Contra: Tussam, Luis Miguel Vázquez Luna, Lenadro Martínez Navarro, José Antonio Fernández González, José Ignacio Álvarez Torres, Israel Bueno Ruiz, José Manuel Gordillo Scholl, Elio Crespo González, Manuel González González, Natalia López Cañete, Santiago Florencio Pablo, Pedro Emilio Pesquero Rodríguez, María Dolores Salamanca Barroso, Antonio Crespo González, Pablo Gamero Pérez, Alberto Ortega Jiménez, Raúl Fernández Hicke, David Martín Alonso, Beatriz Jiménez Martínez, Luis Marcos Soriano Garzón, Francisco Carrero Cruz, Beatriz Muñoz Antequera, Dolores Domínguez Escobar, José Manuel González Navarro, Emilio Cotallo Sotelo, Pedro Jesús Escamilla Arcos, Jesús Manuel Pajares Cruz, Antonio Vega Gil, Olga García Gálvez, Ricardo Sánchez Castro, José Manuel Gómez Morón, Antonio Jiménez Serrano, José David Pernudo Fernández, Fidel Soriano Melero, Antonio González Anguita, Sergio Escriche Fernández, Antonio Mariscal Maltrana, Ignacio Manuel Montilla Pérez, David Villalba Vela, Francisco Escamilla Arcos, Carmen María Alfaro Delgado, Antonio Pliego Pavón, José Manuel Millán González, Gonzalo Gil García, Juan Huertas Buzón, Valentín Carmona Palacios, Daniel Alguacil Tena, Francisco Antonio Navarro Reina, María Luisa Alonso Cabello, Manuel Fernández Fernández, David Rerrusola López, Raúl López Capitán, José Francisco Amo Cabiedes, Israel Sánchez Fernández, Sara Jiménez Moreno, José Manuel Caro Quintero, David Moreno Bernal, Francisco Javier Ramos Duran, José Antonio Delgado Manchado, Antonio Manuel Fernández Martínez, María José Rodríguez García, Francisco Javier Gutiérrez Franco, Rafael Callejo Cuadrado, Juan Antonio Vergara Rodríguez, Emilio Manuel Castellano Ruiz, Óscar Domínguez Laureano, Alberto Bonilla Jiménez, María Belén Álvarez Sánchez, Sergio Jiménez Martínez, Félix Capote Rodríguez, María del Carmen Morales Estévez, Joaquín Montes Martín, Daniel Fonseca Martín, Manuel Ramón García González, María José Medina Pozo, Juan Manuel Vera Gálvez, Alejandro Montes Méndez, Francisco Javier Domínguez Lancharro, Francisco Javier García de Leaniz Gómez, Miguel Rodríguez Ruiz, Francisco José Piñero Rojas, Carlos Antonio Escudero Lezcano, David Gómez Moreno, Daniel Fernández Jiménez, Verónica Martín Suárez, Mónica Jiménez Gómez, Antonio Luis Sánchez López, Arístides Ramírez Lozano, José Antonio Borrego Asencio, Juan Ignacio Guerra Vega, Javier Ramírez González, Jonatan García Chamorro, Jesús Moreno Begínes, Andrés Fernández Rodríguez, Juan Jesús Cid González, Airon Ezequiel Bueno Serrano, Alejandro Prieto Gallego, Rafael Blanco Torreño, Rosa María Mellado Jiménez, María de los Ángeles Portillo Romero y David Aguilar Orihuela.

Abogado: José Ruyman Torcelly García, Francisco de Paula Serrano Murillo, María de Valme Jiménez Hernández, María José Arrieta Leciñenay José Ernesto Santos Povedano.

#### EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 1diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 279/2017 se ha acordado citar a don Airon Ezequiel Bueno Serrano, don José Antonio Delgado Manchado, don Raúl Fernández Hicke, don Manuel González González, don José Manuel Gordillo Scholl, doña Beatriz Jiménez Martínez, don Sergio Jiménez Martínez, don Alejandro Montes Méndez, doña Beatriz Muñoz Antequera, don José David Pernudo Fernández y don Antonio Pliego Pavón como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 de mayo de 2021 a las 10:40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don Airon Ezequiel Bueno Serrano, don José Antonio Delgado Manchado, don Raúl Fernández Hicke, don Manuel González González, don José Manuel Gordillo Scholl, doña Beatriz Jiménez Martínez, don Sergio Jiménez Martínez, don Alejandro Montes Méndez, doña Beatriz Muñoz Antequera, don José David Pernudo Fernández y don Antonio Pliego Pavón.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-3365

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Procedimiento: Despidos/ceses en general 387/2020. Negociado: 1.

N.I.G.: 410144420200012568. Dé: Don Marco Moreno Plaza. Abogado: Noelia Rodríguez Suárez.

Contra: Smart Top Services, S.L., y Ministerio Fiscal.

#### EDICTO CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de decreto dictado en fecha 18 de noviembre 2020, por la Ilma. Sra. Ana María Alfaro Rojas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 12 de Sevilla, en los autos número 387/2020-1 seguidos a instancia de Marco Moreno Plaza contra Smart Top Services, S.L., y el Ministerio Fiscal sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Smart Top Services, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 6 de mayo de 2021, a las 11:30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira número 26, 3.ª planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su deposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Smart Top Services, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 26 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana María Alfaro Rojas.

8W-3402

### **AYUNTAMIENTOS**

#### **SEVILLA**

El Presidente del Instituto del Taxi, por resolución n.º 130 de fecha 8 abril de 2021, se ha servido disponer lo siguiente:

«A la vista de la baremación efectuada por la Comisión designada al efecto, así como las rectificaciones posteriores y la resolución de las alegaciones cuyas actas constan en el expediente de su razón, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos y ordenadas las solicitudes hasta el límite del crédito presupuestario disponible, de conformidad con la estipulación Decimotercera de las Bases de la Convocatoria Pública de Subvenciones a Profesionales del Servicio de Auto-taxi para la Modernización de la Flota de Vehículos (2020), vengo en adoptar la siguiente resolución:

Primero.— Rectificar la resolución n.º 19, de 18 de enero de 2021, dictada por esta Presidencia, relativa al concepto Modalidad 3.— Instalación de mamparas antipartículas como protección frente al Covid-19, dado que se produjo un error material y aritmético en las cantidades reflejadas como propuestas de subvención:

— LM 944, Don Francisco Manuel Muñiz Orellana, donde dice «Mampara o pantalla antipartícula 14,93 €», debe decir «Mampara o pantalla antipartículas 16,61 €».

Segundo.— Aprobar, con el carácter de definitivo, las solicitudes de subvención que se describen:

# Modalidad 3 Mampara o pantallas antipartículas

PS	LM	Nombre	Apellidos	D.N.I.	Subvención pantallas
49	2	Cistobal	Gil Lago	***2148**	16,50 €
50	24	Bernardo	Gallardo Carmona	***2846**	17,50 €
51	37	María Carmen	Sánchez Moreno	***0023**	16,50 €
53	81	Feliciano	Tallafet Acal	***9686**	21,50 €
54	83	Joaquín	Moya Jiménez	***4601**	21,50 €
55	253	Israel	Palomo Ávila	***4649**	16,50 €
56	263	Manuel	Lara Lara	***7624**	18,08 €
57	319	Juan Carlos	Lara Lara	***2290**	17,50 €
58	384	Manuel Álvaro	Corvillo Martín	***5690**	15,00 €
59	410	Roberto	Ariza Martín	***3098**	17,50 €
60	457	Óscar	Grueso Pérez	***4273**	14,46 €
61	475	Alfonso	Vega Navarro	***4510**	16,50 €
62	514	Alejandro	Cerrato Fabrega	***1277**	18,08 €

PS	LM	Nombre	Apellidos	D.N.I.	Subvención pantallas
63	516	Juan Manuel	Ojeda Fernández	***4115**	17,50 €
64	526	Angel Luis	Torrico Ponferrada	***8714**	17,50 €
65	617	Francisco	Gallardo Izquierdo	***7220**	16,50 €
66	636	Amparo	Halcón de la Rosa	***9752**	16,50 €
67	680	Jesús	Sánchez Mateos	***1413**	16,53 €
68	686	Adrián	Lara Márquez	***6074**	17,50 €
69	707	José Antonio	López Ramírez	***0955**	17,50 €
70	754	Rafael	Ríos de la Rosa	***7285**	17,50 €
71	778	Ignacio	Artero López	***0441**	16,50 €
72	781	Marcelo	Martínez Márquez	***6348**	16,50 €
73	937	Manuel Miguel	Camacho del Pino	***0132**	16,50 €
74	944	Francisco Manuel	Muñiz Orellana	***7022**	16,61 €
75	993	Manuel	Fernandez Toledo	***9491**	17,50 €
76	1012	Sebastián	Romero del Pino	***0726**	17,36 €
78	1100	Carlos	González Medina	***6629**	17,50 €
79	1132	Manuel	Galindo Valencia	***2208**	16,50 €
80	1139	Manuel	Cruz García	***8982**	16,50 €
81	1143	Rafael	Romero Rubio	***9621**	17,50 €
82	1233	Alfredo	Baena López	***7986**	15,00 €
83	1241	Manuel	Brito García	***9836**	21,50 €
84	1316	Adrian	Guerrero Moya	***0890**	16,50 €
86	1399	Isidro Manuel	Castilla Rastrollo	***3824**	16,50 €
87	1413	Rosaura	Giménez Chavero	***9692**	16,50 €
88	1478	José Manuel	Berlanga Ochoa	***3102**	30,00 €
89	1481	Luis Miguel	Ramírez Rodríguez	***1652**	14,47 €
91	1542	Daniel	Carrillo Montero	***2449**	16,50 €
92	1545	Juan Antonio	Corrales Quintana	***1410**	16,53 €
93	1554	Daniel	Garrido Pérez	***4624**	21,50 €
94	1639	Antonio	Isorna García	***2206**	16,50 €
95	1688	Rafael	Baena Sánchez	***8362**	17,50 €
97	1695	Francisco	Dos Ramos Romero	***9831**	21,50 €
98	1774	Daniel	Sánchez Andaluz	***1661**	17,50 €
99	1791	Alberto	Gómez Rodríguez	***1583**	16,50 €
100	1831	Manuel	Martel López	***7950**	21,50 €
101	1851	Francisco	Ramírez Atalaya	***5787**	16,50 €
102	1893	Luis Carlos	Santana Lima	***7583**	17,50 €
103	1969	Manuel	Boza Salvatiera	***8143**	21,50 €
104	1994	Francisco Javier	Castilla Rastrollo	***1719**	14,46 €
105	2064	Manuel	Manso Zamorano	***9170**	16,50 €

Tercero.— Excluir definitivamente las solicitudes presentadas por las personas, que a continuación se relacionan, por no cumplir los requisitos detallados y por los conceptos descritos:

	PS	LM	Nombre	Apellidos	D.N.I.	Motivo de la exclusión
	106	2097	Francisco José	Núñez de la Rosa	***4848**	No presenta certificación Agencia Tributaria
C	Cuarto.— Relación de solicitantes que desisten de la subvención modalidad 3:					

PS	LM	Nombre	Apellidos	D.N.I.
52	43	Diego	Martel Bonilla	***8522**
77	1018	Clemente	García Clemente	***9458**
85	1352	José Manuel	Vargas Rodríguez	***2271**
90	1489	José Luis	Martínez Gallego	***3585**
96	1691	Juan Manuel	Figueroa Soto	***6590**
107	920	Miguel Ángel	López Rodríguez	***1820**

Quinto.— Otorgar, definitivamente, si procede, las cantidades seguidamente descritas, en concepto de subvención a las personas titulares de licencia de auto-taxis que, continuación se relacionan, aprobar el gasto total de  $915,58 \in \text{con cargo a la aplicación}$  presupuestaria 40105.44121.77000, reconocer la obligación y ordenar el pago de las mismas:

 ${\it Modalidad 3} \\ {\it Adquisición de mamparas o pantallas antipartículas, como protección frente a Covid-19 (915,58 €)}$ 

PS	LM	Nombre	Apellidos	D.N.I.	Subvención pantallas
49	2	Cistobal	Gil Lago	***2148**	16,50 €
50	24	Bernardo	Gallardo Carmona	***2846**	17,50 €
51	37	María Carmen	Sánchez Moreno	***0023**	16,50 €
53	81	Feliciano	Tallafet Acal	***9686**	21,50 €
54	83	Joaquín	Moya Jiménez	***4601**	21,50 €
55	253	Israel	Palomo Ávila	***4649**	16,50 €
56	263	Manuel	Lara Lara	***7624**	18,08 €

PS	LM	Nombre	Apellidos	D.N.I.	Subvención pantallas
57	319	Juan Carlos	Lara Lara	***2290**	17,50 €
58	384	Manuel Álvaro	Corvillo Martín	***5690**	15,00€
59	410	Roberto	Ariza Martín	***3098**	17,50 €
60	457	Óscar	Grueso Pérez	***4273**	14,46 €
61	475	Alfonso	Vega Navarro	***4510**	16,50 €
62	514	Alejandro	Cerrato Fabrega	***1277**	18,08 €
63	516	Juan Manuel	Ojeda Fernández	***4115**	17,50 €
64	526	Ángel Luis	Torrico Ponferrada	***8714**	17,50 €
65	617	Francisco	Gallardo Izquierdo	***7220**	16,50 €
66	636	Amparo	Halcón de la Rosa	***9752**	16,50 €
67	680	Jesús	Sánchez Mateos	***1413**	16,53 €
68	686	Adrián	Lara Márquez	***6074**	17,50 €
69	707	José Antonio	López Ramírez	***0955**	17,50 €
70	754	Rafael	Ríos de la Rosa	***7285**	17,50 €
71	778	Ignacio	Artero López	***0441**	16,50 €
72	781	Marcelo	Martínez Márquez	***6348**	16,50 €
73	937	Manuel Miguel	Camacho del Pino	***0132**	16,50 €
74	944	Francisco Manuel	Muñiz Orellana	***7022**	16,61 €
75	993	Manuel	Fernández Toledo	***9491**	17,50 €
76	1012	Sebastián	Romero del Pino	***0726**	17,36 €
78	1100	Carlos	González Medina	***6629**	17,50 €
79	1132	Manuel	Galindo Valencia	***2208**	16,50 €
80	1132	Manuel	Cruz García	***8982**	16,50 €
81	1143	Rafael	Romero Rubio	***9621**	17,50 €
82	1233	Alfredo	Baena López	***7986**	15,00 €
83	1233	Manuel	Brito García	***9836**	21,50 €
84	1316	Adrián	Guerrero Moya	***0890**	16,50 €
86	1310	Isidro Manuel	Castilla Rastrollo	***3824**	16,50 €
87	-			***9692**	16,50 €
	1413	Rosaura	Giménez Chavero		
88	1478	José Manuel	Berlanga Ochoa	***3102**	30,00 €
89	1481	Luis Miguel	Ramírez Rodríguez	***1652**	14,47 €
91	1542	Daniel	Carrillo Montero	***2449**	16,50 €
92	1545	Juan Antonio	Corrales Quintana	***1410**	16,53 €
93	1554	Daniel	Garrido Pérez	***4624**	21,50 €
94	1639	Antonio	Isorna Garcia	***2206**	16,50 €
95	1688	Rafael	Baena Sánchez	***8362**	17,50 €
97	1695	Francisco	Dos Ramos Romero	***9831**	21,50 €
98	1774	Daniel	Sánchez Andaluz	***1661**	17,50 €
99	1791	Alberto	Gomez Rodríguez	***1583**	16,50 €
100	1831	Manuel	Martel López	***7950**	21,50 €
101	1851	Francisco	Ramírez Atalaya	***5787**	16,50 €
102	1893	Luis Carlos	Santana Lima	***7583**	17,50 €
103	1969	Manuel	Boza Salvatiera	***8143**	21,50 €
104	1994	Francisco Javier	Castilla Rastrollo	***1719**	14,46 €
105	2064	Manuel	Manso Zamorano	***9170**	16,50 €

Sexto.— Publicar en el tablón de anuncios del Instituto del Taxi la presente resolución.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a elección del demandante, ante el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo. 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de PACAP y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, aquellos otros recursos que estime oportunos.

Sevilla a 12 de abril de 2021.—El Secretario, P.D. La Jefe de Servicio del Instituto del Taxi, Beatriz Salas Cuquerella.

6W-3018

# SEVILLA

Extracto de la resolución de 27 de abril de 2021, del Presidente de la Junta Municipal del Distrito Casco Antiguo por el que se aprueba la convocatoria pública para del otorgamiento de subvenciones, mediante la modalidad de «gastos de funcionamiento» por el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla a través del Distrito Casco Antiguo para el año 2021.

BDNS (Identif.): 560330.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/560330

Beneficiarios: 1.— Podrán obtener la condición de beneficiarias las Entidades Ciudadanas sin ánimo de lucro, con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Casco Antiguo que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso; y que reúnan, además de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS, los siguientes, que deberán mantener hasta la aprobación de la correspondiente justificación de gastos:

- Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar y hallarse debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- No encontrarse incursas en cualquiera de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y fiscales frente al Ayuntamiento de Sevilla y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como también con la Seguridad Social, impuestas por la normativa vigente.
- Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla.
- Tener objetivos y finalidades coincidentes con los de la presente convocatoria.
- Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sevilla.
- Haber justificado cualquier subvención concedida anteriormente por el Ayuntamiento de Sevilla una vez agotado el plazo para hacerlo.

#### El artículo 13 de la citada LGS dispone:

- Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.
- No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.
  - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
  - b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
  - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
  - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
  - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
  - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
  - i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
  - j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- 3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
  - Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
- 4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.
- 5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.
- 6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.
- 7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Podrá denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, la participación de sus asociados y el cumplimiento de su objetivo social.

En el caso de existir contradicción entre el domicilio que figure en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla y el que conste en la solicitud formulada prevalecerá el que conste en el Registro de Entidades.

Objeto: fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por finalidad fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y ofrecer otras alternativas de ocio a estos colectivos.

Gastos de funcionamiento que se financian. Modalidades:

Podrán destinarse a la conservación de locales sociales, alquiler de locales donde se desarrolle la actividad de la asociación y tareas de mantenimiento necesarias para poder efectuar dichas actividades. Igualmente podrán ser considerados como tales gastos de luz, teléfono, internet material de oficina, agua y limpieza, ya realizados o por desarrollarse durante el año 2021. En términos generales trabajos de mantenimiento necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad.

Bases reguladoras: En todo lo no previsto en la presente convocatoria, disponible en http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Y cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

Cuantía: 30.000 € consignación presupuestaria total.

Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia. Sólo se admitirán a trámite las solicitudes presentadas en tiempo y forma.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro Auxiliar del Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, (Distrito Casco Antiguo) sito en la Calle Crédito número 11, CP 41002, Sevilla, en horario de atención al público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 27 de abril de 2021.—El Teniente Alcalde Delegado del Distrito Casco Antiguo, Juan Carlos Cabrera Valera.

8W-3524

#### **SEVILLA**

Extracto de resolución número 2833 de 15 de abril de 2021, del Presidente de la Junta Municipal del Distrito Cerro Amate (P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla) por la que se convocan subvenciones en especie dirigidas a entidades del Distrito Cerro-Amate durante el año 2021.

BDNS (Identif.): 560308.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/560308

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index

Beneficiarios:

Serán beneficiarias todas aquellas entidades con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Cerro-Amate que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Asimismo, deben reunir los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de aplicación, así como los establecidos en las bases, que deberán mantener hasta la aprobación de la correspondiente justificación de gastos, entre otros, haber justificado cualquier subvención concedida anteriormente por el Ayuntamiento de Sevilla así como por el Distrito Cerro-Amate dentro del plazo para hacerlo.

Objeto.

La presente convocatoria está destinada a financiar mediante «ayudas en especie» los gastos correspondientes a la realización de actividades que tengan por objeto facilitar la participación de los ciudadanos en la vida pública, económica, cultural y social fomentando la convivencia y contribuyendo a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Las ayudas en especie que se concederán son los siguientes servicios y suministros:

Alquiler, transporte, montaje y desmontaje de escenarios, alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de equipos de iluminación y sonido; grupos electrógenos; aseos químicos; alquiler, transporte, colocación y retirada de sillas, mesas y vallas, así como transporte, montaje y desmontaje de carpas destinados a actividades culturales y de ocio.

Actuaciones y animación.

Viajes v excursiones.

Trofeos, placas, medallas y camisetas.

Carteles

Alquiler, transporte, montaje y desmontaje de escenarios, alquiler, transporte, instalación, mantenimiento y manejo de equipos de iluminación y sonido; grupos electrógenos; alquiler, transporte, colocación y retirada de sillas y mesas, así como transporte, montaje y desmontaje de carpas, destinados a celebración de fiestas de fin de curso en centros docentes.

Bases reguladoras:

Las Bases que regulan la concesión de subvenciones en especie para el año 2021, dirigidas a entidades y centros docentes del Distrito Cerro Amate, serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cuantía:

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 69.000 €. Las ayudas serán tramitadas y se irán otorgando conforme se vayan solicitando, hasta el límite del crédito presupuestario disponible para esta convocatoria y para este tipo de servicio o suministro.

Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, será desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta el ultimo día hábil de septiembre de 2021.

Otros datos

Se acompañan a la presente convocatoria los modelos de impresos que las entidades interesadas deberán utilizar para las distintas fases del procedimiento y que deberán estar firmados por la persona representante legal de la entidad solicitante y debidamente cumplimentados, pudiendo ser descargados de la página web sevilla.org

Anexos I a VI: En el momento de la solicitud de la subvención.

Anexo VII: Una vez le sea notificada la concesión de la subvención.

Anexo VIII: Para justificar la subvención concedida.

En Sevilla a 26 de abril de 221.—El Teniente Alcalde Delegado del Distrito Cerro Amate, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (mediante acuerdo de fecha 5 de marzo de 2021), Juan Manuel Flores Cordero.

8W-3530

#### **SEVILLA**

Extracto de convocatoria pública de la XVIII Edición del Premio de Pintura «Alfonso Grosso» para el año 2021, organizado por el Distrito Sur, así como la aprobación del gasto que conlleva, a publicar en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

BDNS (Identif.): 560341.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/560341

Objeto y finalidad:

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través del Distrito Sur, convoca la XVIII Edición del Premio de Pintura «Alfonso Grosso» 2021, cuyo tema para esta edición será de nuevo «La Mirada de tu Barrio», consistiendo en una representación que refleje la visión del autor de alguno de los barrios del Distrito Sur.

Participantes:

Podrán optar al Premio de Pintura «Alfonso Grosso 2021», cualquier artista mayor de 18 años.

Ohras

Cada autor o autora presentará a la convocatoria una obra original cuyo tema será «La Mirada de tu Barrio». Se trata de reflejar la visión del artista de alguno de los barrios del Distrito Sur de Sevilla.

La técnica a emplear será libre.

Inscripción. Plazo, forma y requisitos:

Las obras originales deberán ser entregadas en el Registro General Auxiliar de la sede del Distrito Sur, sito en calle Jorge Guillén, s/n. (Antigua Catalana de Gas) – C.P. 41013 de Sevilla.

El plazo de admisión de los trabajos queda abierto desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y concluirá el 29 de octubre de 2021.

Premios:

La XVIII Edición del Premio de Pintura «Alfonso Grosso» (2021), está dotada con 3.100 euros, destinados a premiar las obras pictóricas seleccionadas y designadas por el Jurado, por orden de preferencia.

La dotación económica de cada premio es la siguiente:

- Primer premio: 1.500,00 euros.
- Segundo premio: 1.000,00 euros.
- Tercer premio: 600,00 euros.

En Sevilla a 27 de abril de 2021.—La Presidenta de la Junta Municipal del Distrito Sur, María Luisa Gómez Castaño.

8W-3528

#### **SEVILLA**

#### Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 6 de abril de 2021, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«La finca sita en C/ Melchor del Alcázar n.º 4 de Sevilla, referencia catastral n.º 8500203TG3480S0001IE, constituye un solar libre de edificación al menos desde 26 de junio de 2017, según consta en informe técnico emitido con fecha 24 de enero de 2019 con motivo de la demolición de la anterior edificación, estando clasificada de Suelo Urbano Consolidado por la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística aprobada el 26 de julio de 2006 «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 174 de 7 de septiembre de 2006), situada fuera del Conjunto Histórico y sujeta al cumplimiento del deber de edificar en el plazo establecido para ello.

Mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 25 de enero de 2021, n.º 411, se ha iniciado expediente administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de dicha finca, al haber vencido el plazo de dos años para emprender la edificación el 26 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 148 y 150 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 2.4 y 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72 de 28 de marzo de 2015 publica texto íntegro modificado.

Una vez notificada dicha resolución y efectuadas las publicaciones previstas en el artículo 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, no constan alegaciones presentadas, por lo que procede acordar la inclusión en el citado Registro.

La inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que se propone cumple la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de la inclusión en el mencionado Registro Administrativo, de carácter público, sino también del acceso que al Registro de la Propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Es por tanto, como se ha dicho antes, consecuencia directa de su condición de solar y de su no edificación en el plazo establecido para ello, conforme establecen las citadas disposiciones legal y reglamentaria. Acordada la inscripción de la finca en el citado Registro ello habilitará al municipio para requerir a la propiedad de la misma el cumplimiento del deber de edificar en el plazo de un año, sin perjuicio de obtener para ello la preceptiva licencia municipal.

El mero transcurso del mencionado plazo sin que comiencen dichas obras determinará por ministerio de la Ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución, de conformidad con lo establecido en las referidas disposiciones.

En este sentido, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3.3 de la citada Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, el deber de edificar no se entiende cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo de dicho plazo máximo quede interrumpido hasta tanto se resuelva sobre la misma, siempre y cuando no se encuentre suspendida su tramitación por causas imputables a sus promotores, conforme al artículo 5 de la citada disposición reglamentaria

No obstante ello, en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de dicha Ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento Pleno ha venido acordando distintas suspensiones del inicio o, en su caso, interrupción del cómputo del indicado plazo para las parcelas y solares en suelo urbano consolidado que se incluyan en el citado Registro, así como de aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha indicada aún no les haya vencido el mismo, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el Registro o, en su caso, en otros Convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico. La última de ellas ha tenido lugar con fecha 18 de febrero de 2021, por plazo de un año a contar desde el 3 de febrero de 2021.

Esta medida de suspensión no afecta, por tanto, a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de estos tipos de inmuebles que se seguirán inscribiendo a medida que se constate su existencia y el cumplimiento de los presupuestos que habilitan la misma.

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.32° de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo viene en proponer la adopción de los siguientes acuerdos

Primero.— Incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca que seguidamente se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 3.3 de la Ordenanza del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado, advirtiendo a sus titulares de la existencia de un plazo máximo de un año.

Expte. 8/2017 R.M.S.

Situación: C/ Melchor del Alcázar n.º 4.

Descripción registral: urbana: vivienda unifamiliar de dos plantas, señalada con el número cuatro de la calle Melchor de Alcázar, en Sevilla. Tiene una superficie total construida de ciento sesenta y seis metros cuadrados, de los cuales corresponden a la planta baja ciento cuarenta y seis metros cuadrados, y a la planta alta veinte metros cuadrados. La parcela ocupa una superficie de ciento cincuenta y dos metros cuadrados, estando el resto destinado a patio. Tiene su frente al Norte, a la calle Melchor de Alcázar, de diez metros de anchura, a la que tiene seis metros de fachada por veintiséis de fondo, y linda: por la derecha al Oeste, con los números veintiocho, treinta, treinta y dos y treinta y cuatro-A de calle Pepe Suero, y número dos de su misma calle, propiedad de don Francisco Albadalejo López, don José Carmona Camas, doña Carmen Osorio Martín, don José Correa león y don Ángel Sánchez Perera, respectivamente; por la izquierda, al Este, con la número seis de su misma calle, propiedad de doña Dolores Bautista Borreguero; y por el fondo al Sur, con el número tres de la calle Bucarelli, propiedad de la Comunidad de Propietarios."

Titular registral: Aliseda S.L.U.

Cargas: No constan.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad n.º 17, Finca n.º 37.669, Tomo 3.550, Libro 984, Folio 94. CUR n.º 41032000604565.

\* Datos consignados según nota simple informativa de 8 de junio de 2017.

Referencia catastral: 8500203TG3480S0001IE.

Clasificación y calificación urbanística: urbano

Consolidado; Suburbana (SB)

Plazo máximo de cumplimiento del deber de edificar: un año, a contar desde el levantamiento de la prórroga de la suspensión de su cómputo, acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 18 de febrero de 2021, por plazo de un año desde el 3 de febrero de 2021, esto es hasta el 3 de febrero de 2022, momento a partir del cual se computará el citado plazo.

El mero transcurso del mencionado plazo (una vez alzada la suspensión para su cómputo) determinará por ministerio de la ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución, mediante transmisión forzosa, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte el correspondiente concurso público, o el procedimiento de adquisición para el Patrimonio Municipal del Suelo.

Segundo.— Anotar en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas el citado plazo así como sus actuales.

Tercero.— Los gastos que se generen en el presente procedimiento de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto.— Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Quinto.— Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con el artículo 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 13 de abril de 2021.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (Resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

6W-2980

#### ARAHAL

Hace saber: Que, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2021, se aprobó inicialmente la propuesta de la denominación de los viales del Plan Especial de Reforma Interior número 3 «Semillas Pacífico»:

- Avenida de los Girasoles.
- Avenida del Trigo.
- Calle Cártamo.
- Calle Cebada.
- Calle Habas.

Se convoca por un plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez está a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección https://arahal.sedelectronica.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no se pueda efectuarse notificación personal del otorgamiento el trámite de audiencia.

En Arahal a 13 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-2944

#### CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña María Ángeles Rodríguez Adorna, Delegada de Gestión Económica y Hacienda del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario adoptado, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de marzo del presente, por el que se aprobó inicialmente el expediente de concesión de créditos extraordinarios/suplemento de créditos número CESC-02/21, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición pública, por lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera dicho expediente definitivamente aprobado.

El resumen por capítulos del citado expediente es el siguiente:

#### Altas

	A) Créditos extraordinarios:	
Caps.	Denominación	Importe (€)
VI	Inversiones reales	50.000,00
	B) Suplemento de créditos:	
IV	Transferencias corrientes	9.999,99
	Total altas:	59.999,99

#### Financiación

Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales		
VIII	Activos financieros	59.999,99
	Total financiación:	59.999.99

Contra la aprobación definitiva del expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 27 de abril de 2021.—La Delegada de Gestión Económica y Hacienda (Resol. 496/19, de 17 de junio), María Ángeles Rodríguez Adorna.

#### LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2021, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación promovido por don Francisco Trujillo Gutiérrez, para la ampliación de explotación porcina de cebo, en la parcela 64 del polígono 24, Paraje El Aperador, en el término municipal de Los Corrales (Sevilla).

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (Dirección: https://sede.loscorrales.es/) y en su portal de la transparencia (Dirección: http://transparencia.loscorrales.es/).

Los Corrales a 15 de abril de 2021.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

6W-3011

#### **GUADALCANAL**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de prestación compensatoria por ejecución de instalaciones y construcciones en el suelo no urbanizable, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Guadalcanal a 14 de abril de 2021.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EJECUCIÓN DE INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1.— Objeto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la prestación compensatoria objeto de regulación en esta Ordenanza, tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, que, estando permitidos por la ordenación urbanística, se lleven a cabo en suelos que tengan el régimen de no urbanizables.

Artículo 2.— Naturaleza.

La prestación regulada en la presente ordenanza no tiene naturaleza fiscal, y está destinada a la compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el artículo anterior.

Artículo 3.— Obligados al pago.

Están obligados al pago de la prestación los promotores de los actos gravados por la prestación compensatoria, entendiendo por promotor cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Ordenación de la Edificación.

Responderán solidariamente de la prestación compensatoria del obligado al pago, las personas físicas y jurídicas, a que se refiere la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y lo síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 4.— Devengo.

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia municipal, por la que se autoricen los actos descritos en el artículo primero.

Artículo 5.— Base imponible.

Para el cálculo de la prestación compensatoria se tomará como base imponible el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones a que se refiere el artículo primero, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

El total de la inversión comprenderá, al menos, el presupuesto de contrata de las obras e instalaciones, IVA excluido. Dicha base se determinará a los efectos de practicar liquidación de la prestación compensatoria en función del importe establecido en el Proyecto actualizado con lo que resulte del Informe Técnico para la concesión de la correspondiente licencia.

Artículo 6.— *Tipo de gravamen*.

Sobre la base imponible se aplicará, como regla general, el tipo de gravamen del 1%, para cualquier actividad, excepto en los siguientes casos:

Actividades que estén catalogadas como tóxicas, peligrosas o contaminantes e igualmente las relativas a la instalación de antenas de telefonía móvil y similares a las que se les aplicará el tipo de gravamen del 10%.

Actividades generadoras de energía eléctrica mediante la utilización o transformación de energía solar, eólica, hidroeléctricas, biomasa, gas o de cualquier otro tipo, a las que se les aplicará un tipo de gravamen del 4%.

A efectos de la determinación de la base imponible, tendrán consideración de instalaciones: las placas solares, molinos de producción de energía eólica, turbinas que permiten la producción de energía hidroeléctrica y las plantas de procesado de residuos para la producción de gas o energía biomasa y asimilados.

Artículo 7.— Definiciones.

A los efectos de la aplicación de esta ordenanza reguladora de la prestación compensatoria se entenderá:

- Infraestructuras, servicios y dotaciones: Se entiende por tal aquellos que sirvan para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, enriquecimiento cultural, salud, en fin, su bienestar y a proporcionar los servicios de la vida de la ciudad.
- Usos industriales agrarios: Aquellas incluidas en el apartado anterior, pero dedicadas a la transformación de los productos agrícolas, ganaderos, cinegéticos y forestales.
- Usos industriales: Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo operaciones de obtención, elaboración y transformación de productos no agrícolas o ganaderos, comprendiendo también las operaciones que se realizan en locales destinados a depósito, conservación, guarda, almacenaje y distribución de productos a fabricantes, instaladores o mayoristas.

- Usos turísticos: Son usos turísticos los llevados a cabo por las personas físicas y jurídicas que, en nombre propio y de manera habitual y con ánimo de lucro, se dedican a la prestación de algún servicio turístico, consistente en atender alguna necesidad, actual o futura, de los usuarios turísticos o de aquellos otros que lo demanden, relacionada con su situación de desplazamientos de su residencia habitual por motivos distintos a los de carácter laboral. Se incluyen en esta categoría los establecimientos hoteleros, de espectáculos y actividades recreativas y los servicios de alojamiento temporal. No tendrán consideración de turísticos los residenciales.
- Usos terciarios: es uso de servicio terciario el que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, a las empresas y a los organismos, el comercio al por menor en sus distintas formas, de información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera, seguros y otras similares.

Artículo 8.— Exenciones.

Están exentos del pago de la prestación compensatoria los actos que realicen las Administraciones Publicas en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 9.— Gestión de la prestación compensatoria.

Con carácter previo a la aprobación del proyecto de actuación o plan especial para la realización de actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable, deberá aportarse al Ayuntamiento de Guadalcanal presupuesto de ejecución material de las precitadas actuaciones detallado, que servirá de base para efectuar liquidación provisional a cuenta de la prestación compensatoria.

Una vez finalizada la edificación, construcción, obras o instalaciones autorizadas mediante la aprobación de proyecto de actuación o plan especial y ejecutadas conforme a licencia urbanística, el Ayuntamiento de Guadalcanal, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva de la prestación compensatoria y exigiendo al obligado al pago la diferencia resultante o bien reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 10.— Destino.

La prestación compensatoria se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Disposición derogatoria.

Se entenderán derogadas cuantas disposiciones administrativas hayan sido dictadas por el Ayuntamiento de Guadalcanal en el ejercicio de su potestad reglamentaria y que pudieran ser contrarias a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

6W-2973

#### GUADALCANAL

Habiéndose solicitado licencia de actividad para charcutería y carnicería en el local situado en la calle Santa Clara número 4 del municipio de Guadalcanal; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 297/1.995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se procede a la apertura de trámite de información pública por plazo de veinte días hábiles.

Durante el citado periodo, el expediente estará a disposición del ciudadano para ser examinado, en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Toda persona o entidad que pueda considerarse afectada por el ejercicio de la actividad solicitada, podrá presentar las alegaciones y documentos que estime oportunos, indicando expresamente el número de expediente de la Referencia, Calificación Ambiental número 22/2021.

El trámite de información pública del presente expediente, tendrá lugar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de edictos y en la sede electrónica municipal, https://sedeguadalcanal.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entra-daPublica?ine=41048

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Guadalcanal a 10 de febrero de 2021.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

15W-1208-P

### LA RINCONADA

«Extracto de acuerdo de 23 de diciembre de 2020 del Concejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local, Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a Asociaciones Deportivas y Clubes, convocatoria 2021. Plan IV (Logros deportivos y eventos singulares).»

BDNS (Identif.): 560340

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/560340

Primero. Beneficiarios.

Clubes o asociaciones deportivas inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía y en el Registro municipal de La Rinconada, con domicilio social y sede de juego en dicho municipio.

Clubes y asociaciones deportivas del municipio de La Rinconada y a los deportistas individuales que consigan logros deportivos excepcionales que se salgan de su competición regular, así como la colaboración en la participación de eventos singulares que ayuden al fomento de la práctica deportiva del deporte y a la promoción y difusión del deporte rinconero.

Se excluyen expresamente del objeto de esta convocatoria aquellas asociaciones y clubes deportivos que durante la temporada 2019/2020 no hayan tenido actividad federada.

Segundo. Objeto.

El objeto y finalidad de la presente convocatoria es la colaboración en el desarrollo de eventos singulares que ayuden al fomento de la práctica del deporte y a la promoción y difusión del deporte rinconero.

Tercero. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en el acuerdo de 23 de diciembre de 2020 del Concejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local, Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a Asociaciones Deportivas y Clubes, convocatoria 2021, publicadas en el tablón de anuncios en su página web www.pmdlarinconada.es, portal de transparencia www.transparencia.larinconada.es, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 302, de fecha 31 de diciembre de 2020.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía total de las subvenciones objeto de estas bases, con cargo al Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local, Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, asciende hasta un máximo de 5.000,00 euros, pudiendo incrementarse en función del número de solicitudes y la disponibilidad presupuestaria.

Las solicitudes serán evaluadas en su conjunto conforme a los criterios de valoración recogidos en las bases reguladoras.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida será de:

— 1.ª convocatoria: Del 3 al 17 de mayo de 2021.

Las solicitudes deberán presentarse preferentemente de manera telemática a través de la sede electrónica en la página web del Ayuntamiento de La Rinconada (www.larinconada.es), en el Registro de la Agencia Pública Administrativa Local-Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de La Rinconada, sito en Avda. Jardín de las Delicias s/n (piscina cubierta municipal) de La Rinconada o por cualquier medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común, de las Administraciones Públicas y deberá formalizarse utilizando obligatoriamente el modelo normalizado facilitado en la presente convocatoria acompañado de la documentación específica descrita en el anexo IV de las bases reguladoras.

Sexto. Otros datos.

El pago de la subvención se realizará mediante un único pago previa justificación del total de la subvención.

En La Rinconada a 28 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

8W-3526

#### SANLÚCAR LA MAYOR

«Decreto de Alcaldía n.º 216/21

Delegación de atribuciones en la Junta de Gobierno Local (expte. 04/21.- Var.).

Considerando que la Junta de Gobierno Local es un órgano preceptivo de la organización municipal a tenor del artículo 20.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), habiéndose procedido al nuevo nombramiento de los miembros que la integran mediante Decreto de Alcaldía n.º 209/21, de 12 de abril de 2021.

Considerando que el artículo 23.2.b) LRBRL posibilita que el Alcalde delegue determinadas atribuciones en la Junta de Gobierno Local, siendo criterio de esta Alcaldía el convertir a este órgano en un auténtico centro de gestión y decisión para compartir la acción de gobierno con el resto de los Tenientes de Alcalde y miembros del equipo de gobierno.

Resultando que mediante resolución de Alcaldía n.º 212/21, de 12 de abril de 2021, se han conferido una serie de delegaciones genéricas y específicas a la vista de la nueva reorganización con el fin de conseguir una gestión más eficaz de los asuntos municipales. Y que en virtud del mismo se prevé a favor de la Delegada de Urbanismo,Obras Públicas,Servicios Generales,Infraestructuras,Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior por un lado, y de la Delegada de Igualdad, Transparencia,Comunicación y Policía Local de otro, la facultad de dictar actos frente a terceros.

A la vista de cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en la normativa citada, así como en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Primero.— Delegar en la Junta de Gobierno las atribuciones que corresponden a esta Alcaldía, con excepción de las siguientes que se reserva la Alcaldía:

- Las previstas en el artículo 21.3 de la LRBRL.
- Aquellas que en virtud de normativa específica sean indelegables.
- La designación o nombramiento de letrados y las encomiendas a la Diputación Provincial de Sevilla para la representación y defensa del Ayuntamiento en Procedimientos Judiciales, administrativos, ante el SERCLA, etc.

Segundo.— Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía n.º 212/21, de 12 de abril de 2021, por el que para las delegaciones genéricas que se especifican, abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes, como la de gestionarlos en general, incluída la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, a favor de los Concejales de las siguientes Áreas:

\*Área de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior: Segunda Tenencia de Alcaldía.— Doña Consuelo María González Cantos.

Le corresponde a la Delegada de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructura, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior la facultad de dictar actos frente a terceros abarcando los siguientes expedientes:

- Vehículos abandonados.
- · Animales.
- Procedimientos sancionadores relacionados con las materias propias de dicha Área.
- Otorgamiento de licencia de obras en el Cementerio Municipal (nichos, sepulturas etc).

Así mismo le corresponde la facultad de dictar actos frente a terceros, en materia de personal, abarcando los siguientes expedientes:

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobadas por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas, y nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.
- Resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.
- Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.
- Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.
- Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.
- Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los Funcionarios de Habilitación Nacional se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local 7/85.
- \*Área de Igualdad, Transparencia, Comunicación y Policía Local: Cuarta Tenencia de Alcaldía doña María Carmen Sáez García.

Le corresponde la facultad de dictar actos frente a terceros en materia de tráfico, abarca los expedientes de tramitación de denuncias, pliegos de descargos e imposición de sanciones en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

- \*Área de Hacienda al Sr. Alcalde-Presidente, como responsable del Área de Hacienda, le corresponderá la facultad de dictar actos frente a terceros, en materia de hacienda, abarcando los siguientes expedientes:
  - Asumir las atribuciones que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1.f) LRBRL trascrito más arriba, que se ciñe a las fases del gasto A- D- O, o la acumulación de las mismas en ADO, y a la fase de ordenación del pago «P» efectuándose la delegación en los términos que a continuación se exponen:

Primero. Todo acto o/y documento de contenido económico será, previamente, sujeto a control y fiscalización previa por la Intervención de Fondos, tras lo cual se conformará el expediente oportuno, para su elevación posterior al Alcalde, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor.

Segundo. Una vez aprobado, en su caso, el gasto por el Alcalde, se procederá a su contabilización en la fase que corresponda, hasta que por dicha Delegación, y dentro de su ámbito competencial, ordene su pago, según lo regulado en las Bases de ejecución del Presupuesto.

 Asumir las atribuciones que me confiere el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público trascrito anteriormente.

Tercero.— Notificar la presente resolución a los distintos Tenientes de Alcalde que componen la Junta de Gobierno Local, según designación efectuada por esta Alcaldía.

Cuarto.— Dar traslado del presente Decreto a los distintos Departamentos Municipales, para su debido conocimiento así como a los Representantes de los trabajadores.

Quinto.— El presente Decreto surtirá efectos desde su fecha, quedando desde ese momento sin efecto el Decreto de Alcaldía n.º 749/20, de 27 de noviembre de 2020.

Sexto.— Ordenar la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de la su ejecutividad en los términos expuestos en el punto quinto anterior, y dar cuenta al Pleno en la sesión que celebre en cumplimiento del artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Séptimo.— Ordenar la publicación de esta resolución en el tablón de anuncios de la Corporación, en la Sede electrónica y en el Portal de transparencia.»

En Sanlúcar la Mayor a 14 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Eustaquio Castaño Salado.

6W-2974

## SANTIPONCE

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se incluye el texto íntegro, y se somete a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Santiponce a 13 de abril de 2021.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

El Ordenamiento Local descansa sobre disposiciones de carácter general sometidos al principio de jerarquía normativa. La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, que regulan los animales de compañía otorgan un papel protagonista a la Administración Local en lo que a su ejecución y puesta en práctica se refiere. Además de las competencias establecidas por la legislación sectorial, la propia Ley reguladora de las Bases del Régimen Local contiene títulos competenciales propios que habilitan a municipios y provincias a intervenir en este ámbito (medio ambiente, salubridad pública, servicios de limpieza viaria y recogida de residuos, arts. 25.2 y 26.1 LBRL).

No puede, por tanto, obviarse el papel de la Administración Local, en esta materia, siendo competente para regular los aspectos que afecten a la misma. Si ello es así, por imperativo legal se identifica a un órgano administrativo (Pleno) como el competente para dictar las normas al respecto, por lo que puede dejar sin efecto o modificar su propia norma jurídica.

En cualquier caso, la citada actuación deberá estar amparada por el necesario cumplimiento de un interés público, en el caso que nos ocupa estaría en el marco de la salubridad pública. Aunque en consonancia con la preservación de los derechos de los animales, según quedan encuadrados por la Declaración Universal de los Derechos del Animal, aprobada por la Unesco el 17 de octubre de 1978, y en el ámbito de la Unión Europea a Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, iniciativa materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam.

Por todo ello, las modificaciones de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos son las que se detallan a continuación:

Título de la Ordenanza. Pasa de llamarse «Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos» a denominarse «Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales en el municipio de Santiponce».

Exposición de motivos. Se añade un nuevo título quedando el texto de la siguiente forma: El Título VI trata y regula las colonias felinas del municipio, organizando cómo se establecen las relaciones con el voluntariado o colaboradores, la gestión de las mismas, los derechos y obligaciones. También se regula las funciones de las plataformas, asociaciones y/o personas colaboradoras o voluntarias, la esterilización y señalización. Por último se regulan los aspectos sociales y se establece una memoria anual del control de las mismas.

Por último, el Título VII enumera las infracciones y sanciones así como el procedimiento sancionador, siendo de exclusiva competencia municipal la tramitación y ejecución de los procedimientos incoados por faltas leves.

Título I. Artículo 1.a) Se elimina «La tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos» para sustituirse por «Aquellos requisitos exigibles en relación con la tenencia de los animales de compañía, los potencialmente peligrosos y los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, para hacerla compatible con la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como, garantizar su debida protección, defensa y respeto».

Título I. Artículo 1.b) Se sustituye el texto «La ordenanza tiene en cuenta los derechos de los animales, los beneficios que aporten a las personas, incide en los aspectos relacionados y la salud públicas, y regula la convivencia entre animales y personas reduciendo al máximo las molestias que se puedan ocasionar» por el siguiente «Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia.

Título I. Artículo 3. Definiciones. Se amplía el número de definiciones quedando de la siguiente forma:

- «a) Propietario/a: Aquella persona legalmente acreditada como titular del animal.
- b) Tenedor/a: Aquella persona que actúa como responsable de un animal independientemente de su condición de propietario o no.
- c) Animales domésticos: Son los que viven en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento. Pueden ser de diversos tipos:
  - Animales de compañía: Perros, gatos, determinadas aves y pájaros, etc.
  - Animales que proporcionan ayuda especializada: Perros guía.
  - Animales de acuario o terrario.
- d) Animales domésticos de compañía: Los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como, por ejemplo, son los perros y los gatos, sin que exista actividad lucrativa; también tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.
- e) Animales silvestres y exóticos de compañía: Aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.
  - f) Animales salvajes en cautividad: Animales salvajes autóctonos o no que viven en cautividad.
  - g) Animales salvajes peligrosos, tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:
  - 1.º) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.
  - 2.º) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas aquéllas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.
  - 3.º) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes, que en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.
- h) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Así mismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.
  - i) Perros potencialmente peligrosos:
  - 1.º Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características (salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición):
    - a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
    - b) Marcado carácter y gran valor.
    - c) Pelo corto.
    - d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.
    - e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
    - f) Cuello ancho, musculoso y corto.
    - g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
    - n) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

- Pitt Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire.
- Rottweiler.
- Dogo.Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.
- Doberman.
- 2.º Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.
- 3.º Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.
- j) Animales que proporcionan ayuda laboral: Animales de tracción, de rastreo (perros policía, animales de utilidad pública), de vigilancia de obras, etc.
  - k) Animales utilizados en prácticas deportivas: Perros, caballos, galgos, palomas, canarios y otros pájaros y animales similares.
  - Animales destinados a experimentación.
- m) Animales destinados al consumo alimentario o de los cuales se obtiene un aprovechamiento parcial: Averío, ganado porcino, ganado ovino, abejas, animales de los que se aprovecha la piel, etc.
  - n) Animales utilizados en actividades de recreo o en espectáculos y animales amaestrados propios de la actividad circense.
- ñ) Animal vagabundo: Es el que se encuentra o circula por vías y/o espacios públicos sin estar acompañado de persona que se responsabilice de su tenencia.
- o) Animal abandonado: Es aquel animal vagabundo que no se encuentra identificado, o aquel que estando identificado no ha sido denunciado su pérdida o sustracción por parte de su propietario/a legal.
- p) Animal identificado: Es aquel animal que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente con los datos necesarios que permitan localizar al propietario legal.
- q) Sufrimiento físico: Estado en el que existen dolor, entendido como la experiencia sensorial aversiva que produce acciones motoras protectoras y cuyo resultado es el aprendizaje para evitarlo, y que puede modificar rasgos de conducta específicos de especie, incluyendo la conducta social.
- r) Sufrimiento psíquico: Estado en el que se producen signos de ansiedad y temor, como vocalizaciones de angustia, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización o inmovilización, salivación, jadeo, micción, defecación, vaciamiento de los sacos anales, dilatación de las pupilas, taquicardia y/o contracciones reflejas de la musculatura esquelética que originan temblor, tremor y otros espasmos musculares.»
- Título I. Artículo 4. Exclusiones. Se elimina por completo el artículo 4 para recoger todo tipo de animales. Lo que supone una alteración en el número de todos los artículos siguientes y que se verá reflejado en el texto refundido.
- Título I. Artículo 6. 17. Se elimina la frase «si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales» y se incluye «que impliquen crueldad o maltrato animal.»
- Título I. Artículo 6. 23. Se incluye la frase «sin autorización previa del Ayuntamiento» quedando de la siguiente manera «El suministro de alimentos sin autorización previa del Ayuntamiento a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.»
  - Título I. Artículo 6. Al final se incluyen un nuevo apartado quedando de la siguiente forma:
- «29. Lavar animales en la vía pública, así como dejarles beber agua directamente de la boca de las fuentes o bebederos públicos, salvo en aquellas fuentes indicadas específicamente para este uso.»
- Título I. Artículo 8. Se incluye la frase «Además, siendo conscientes de la lacra que supone el nivel de abandono de animales de compañía (fundamentalmente perros y gatos), se realizarán campañas de fomento de la esterilización y la promoción de la adopción responsable.»
- Título II. Capítulo 1. Artículo 9. Se modifica la última frase pasando de «En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no puede superar los cinco animales» a «En cualquier caso, en viviendas urbanas no podrán mantenerse más de 5 animales de compañía de las especies felina y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente».
- Título II. Capítulo 1. Artículo 10. Se añade un nuevo punto al final siendo el 10.e) y 10.f) quedando así «e) La cría domestica de aves en domicilios particulares, quedará condicionada a que la circunstancia de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan y siempre que no existan molestias e incomodidades para los vecinos, en orden a respetar la tranquilidad de los mismos y evitar la posible contaminación acústica y odorífica que deriva del comportamiento y presencia de estos animales.
- f) Se prohíbe tener o criar caballos, gallinas, cerdos y otros animales de corral y cría de abastos en domicilios particulares, solares, patios y azoteas clasificadas por el planeamiento urbanístico como suelo urbano de uso residencial. Incluyendo a si mismo en este punto establos, cuadras, corrales y en general la explotación animal de cualquier tipo.»
  - Título II. Capítulo 1. Artículo 11.2 y 11.3. Se fusiona en un mismo punto pasando de:
  - «2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos.
  - 3. Especialmente en el caso de los perros:
  - a) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar construidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

- b) Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.
- c) Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.»

A lo siguiente:

- «2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos:
- a) Los habitáculos de los animales que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar construidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.»

Título II. Capítulo I. Artículo 13.2. Se eliminan las siguientes frases «Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal» y «no extensible» para quedar de la siguiente forma «Todos los perros irán sujetos por una correa resistente y provistos de la correspondiente identificación, y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.»

Título II. Capítulo I. Artículo 13.3. Se añade la continuación quedando de la siguiente forma «La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras y otros espacios transitados por personas. Así mismo queda prohibida la micción sobre mobiliario urbano, edificios y vehículos, quedando exclusivamente permitido en zonas habilitadas y sobre el viario público no restringido. Se obliga que la persona que conduzca el perro vaya provista de botella con agua jabonosa para minimizar el efecto de las micciones».

Título II. Capítulo I. Artículo 13. Se añade un nuevo apartado quedando el apartado 5 con el número 6 y siendo el nuevo apartado el siguiente: «Los caballos que marchen por las vías públicas habrán de conducirse por sus dueños al paso, y solamente por los lugares permitidos y previamente autorizados por la autoridad competente en seguridad víal, así como por las vías pecuarias. La retirada de excrementos de los caballos y limpieza de la vía pública deberá ser asegurada por los propietarios de los animales.»

Título II. Capítulo I. Artículo 13. En la primera sección del apartado de prohibiciones se elimina la siguiente frase «en particular perros y gatos» quedando de la siguiente forma «La estancia de animales de compañía en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos».

En el apartado d) se añade una frase quedando de la siguiente forma: «El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano. (Salvo voluntarios y/o colaboradores autorizados por el Ayuntamiento)».

Se añade un nuevo apartado siendo el siguiente: «e) Aplicar cualquier producto en la vía pública o fachadas que no estén autorizados para tal fin y que contengan sustancias para repeler a los animales y que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, como es la práctica de verter azufre en la vía pública y en las esquinas de las fachadas de los edificios.»

Título II. Capítulo I. Se añade un nuevo artículo que trata sobre los parques de perros y que queda de la siguiente forma:

«Artículo 13. Parque de perros.

- 1. El Ayuntamiento podrá instalar zonas acotadas de uso específico para el esparcimiento de los perros. En dichos recintos los perros podrán estar sueltos siempre que el recinto se encuentre operativo, debiendo permanecer siempre las puertas cerradas y estar el perro bajo vigilancia de persona responsable que deberá recoger los excrementos.
- 2. Estos recintos deberán tener detallados, de forma clara mediante cartel informativo facilitado por el Ayuntamiento, la normativa de uso.
  - 3. Queda prohibido el acceso de menores de edad a los parques de esparcimiento canino sin estar acompañado de un adulto.»
- Título II. Capítulo I. Artículo 15.1. Se sustituye «Se prohíbe en general la entrada de animales de compañía en los establecimientos dedicados a la hostelería» por «Los propietarios de establecimientos públicos de todo tipo, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, bares-restaurantes y similares, según su criterio, podrán prohibir la entrada y la estancia de animales en sus establecimientos, salvo que se trate de perros de acompañamiento. Aunque contando con su autorización, se exigirá que tengan el bozal puesto y que vayan sujetos por correa o cadena.»
- Título II. Capítulo I. Artículo 15.3. Se añade una continuación de la frase quedando de la siguiente forma: «Se prohíbe el acceso de animales de compañía a los edificios públicos y dependencias administrativas salvo en las zonas de acceso siempre que haya habilitado una zona de estacionamiento para los mismos».
- Título II. Capítulo I. Artículo 15.4. Se sustituye por «Se prohíbe la circulación y permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas.» y el texto anterior pasa a ser el artículo 15.5.
- Título II. Capítulo I. Artículo 20.2. Se añade un nuevo apartado: «e) En ningún caso, estos animales podrán ser conducidos por menores de edad.»

Título IV. Artículo 23. Se reforman los tres primeros puntos quedando de la siguiente forma: «1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos serán recogidos y trasladados a las instalaciones municipales o concertadas para la prestación de este servicio. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación o marca que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos. Los gatos ferales no se consideran animales abandonados.

- 2. Se considerará animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.
- 3. Los propietarios de los animales abandonados y perdidos tendrán un plazo de 10 días para rescatarlos, transcurridos los cuales se procederá a la cesión de los mismos para su adopción, intentando en todo momento conseguir sacrificio cero. En ningún caso podrán ser sacrificados salvo aquellos animales que manifiesten síntomas de sufrimiento crónico o trauma que provoque dolor y no sea reparable mediante actuaciones clínicas o extrema agresividad cuando se haya agotado la vía de reinserción etológica sin resultados satisfactorios, o que existan evidencias de un probable perjuicio de la salud pública, siendo sacrificados siguiendo la praxis establecida en la normativa vigente.»

Título IV. Artículo 24. Se reforman los dos primeros puntos quedando de la siguiente forma: «1. Los animales entregados por sus propietarios serán puestos a disposición de los ciudadanos para acogida temporal o adopción evitando el sacrifico innecesario del animal si no tiene ninguna enfermedad o problema grave. Igualmente se procederá con los animales abandonados y perdidos una vez transcurrido el plazo para recuperarlos establecido en el artículo anterior.

2. Los animales en adopción se entregarán debidamente desparasitados y vacunados e identificados si procede, sino se realizará un documento con el compromiso del nuevo dueño para su correcta desparasitación y vacunación. También se fomentará la esterilización del animal por medio de un folleto informativo del Ayuntamiento donde se recojan sus beneficios.»

Título V. Capítulo I. Artículo 27. Se añade un nuevo punto quedando de la siguiente forma: «6. En estos centros se deberá promover la cesión, apadrinamiento, acogida y adopción de los animales en todo momento.»

Título V. Capítulo II. Se elimina del título la palabra «circos».

Título V. Capítulo II. Artículo 32.1 Se elimina la frase «así como la instalación de circos con animales en el municipio,».

Título VI. Se añade este nuevo título en referencia a las colonias felinas, por lo que el actual Título VI pasará a ser el Título VII, cambiando el enumerado de artículos. El contenido de este título queda de la siguiente forma:

#### «Título VI. Colonias felinas controladas

#### Artículo 33. De la promoción y creación institucional.

El Ayuntamiento promoverá la creación de colonias felinas controladas. En su caso, estas colonias deberán ser creadas y autorizadas por la delegación de participación ciudadana, sanidad, medio ambiente o bienestar animal del Ayuntamiento y contará para ello con la colaboración de voluntarios/as, colaboradores/as, plataformas y asociaciones de protección y defensa de los animales inscritas en el registro correspondiente que así lo deseen. El Ayuntamiento establecerá convenios de colaboración con las plataformas o asociaciones de protección y defensa de los animales, que deseen colaborar en el Proyecto de control y gestión de colonias felinas.

#### Artículo 34. Alimentación y control.

La alimentación de los gatos que pertenecieran a las colonias felinas controladas deberá efectuarse única y exclusivamente con pienso seco, y siempre bajo el control de la delegación correspondiente del Ayuntamiento que podrá contar para ello con la colaboración de personas voluntarias y/o las asociaciones de protección y defensa de los animales o las entidades de carácter protector.

#### Artículo 35. Voluntariado y colaboradores de las colonias felinas.

Para formar parte del voluntariado se ha de realizar una formación desde el Ayuntamiento que servirá para obtener el carnet oficial de colaborador/a y que tendrá una vigencia máxima. Toda persona que no disponga de este carnet no está autorizada para la alimentación de las colonias y podrá ser sancionada en los términos establecidos en esta Ordenanza. Se elaborará un registro de las personas, plataformas y asociaciones protectoras de animales responsables, a cargo del Ayuntamiento de Santiponce. El listado de las personas autorizadas como colaboradoras será puesto en conocimiento de la Policía Local.

Artículo 36. Funciones de las plataformas, asociaciones y/o personas colaboradoras o voluntarias.

Las funciones de las plataformas, asociaciones y/o personas colaboradoras o voluntarias son:

- a) Rellenar y actualizar la ficha de la colonia.
- b) Alimentar únicamente con pienso seco evitando la sobrealimentación.
- c) Vigilancia para detectar los animales enfermos, nuevos o desaparecidos.
- d) Promover la adopción.
- e) Organizar las capturas para la esterilización.
- f) Presentar una memoria anual.

# Artículo 37. Plan de gestión.

- a) Censo de la colonia.
- b) Alimentación controlada:
- Las colonias será alimentadas siempre con pienso seco y agua, en cantidad proporcionada, usando recipientes adecuados y con la máxima higiene posible.
- Solo se podrá utilizar comida húmeda para cachorros y seniles, capturas o administración de medicamentos. En cualquier caso se deberá retirar el recipiente de la comida húmeda inmediatamente después de que el gato la ingiera.
- Los comederos no podrán situarse cerca de centro de salud o zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.
- Tendrán siempre agua limpia a su disposición en recipientes adecuados.
- Se intentará colocar los bebederos y comederos en sitios discretos, buscando siempre el mínimo impacto visual.
- Queda prohibida la alimentación de gatos fuera del ámbito de los criterios del Plan de Control de las colonias felinas.
- c) Cuidado del entorno:
- Las colonias se instalarán en los lugares consensuados entre el Ayuntamiento y las personas y asociaciones protectoras de animales responsables.
- En la medida de lo posible se intentará respetar las zonas de estancia habitual de los animales. Se tratará de contar con expertos que informen previamente de los pros y los contras de cada ubicación.
- En lugares donde la colonia no sea deseada o genere molestias con los vecinos próximos, se intentará la mediación con los
  afectados a través de la información y el conocimiento de la gestión de la colonia.
- No se permitirá la ubicación de éstas próximas a centros médicos o similares, en general en zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.
- Se realizará una limpieza diaria de la zona y se retirará la basura originada por los gatos.
- d) Esterilización (método CES: Captura, esterilización y suelta):
- La captura del animal se realizará mediante jaulas trampas o mecanismos que no sean agresivos ni causen daño.
- La actuación veterinaria consistirá en la exploración del animal, su desparasitación, esterilización y postoperatorio necesario antes de soltar al animal en su emplazamiento original, estas actuaciones serán realizadas por el veterinario, designado al efecto, encargado de la gestión sanitaria de las colonias.
- Se cumplimentará en la ficha del animal la intervención veterinaria.

- En concreto la intervención veterinaria comprenderá:
  - Comprobación de la ausencia de chip (en caso de tenerlo se contactará con su propietario y se tomarán las medidas oportunas).
  - Reconocimiento general y tratamiento en su caso (ácaros, catarros, etc.).
  - · Castración.
  - Antibiótico de larga duración.
  - · Analgésico.
  - Marcaje en la oreja.
  - Desparasitación interna y externa.
  - En caso de ser posible, se aconseja la vacunación.

#### Artículo 38. Señalización.

El Ayuntamiento elaborará un registro de aquellos lugares donde se permitirá la existencia de colonias. El área de las colonias será señalizada mediante un cartel informativo, a determinar por el Ayuntamiento, donde se prohíba expresamente dar alimento a la colonia por personas que no posean el carnet oficial de colaborador/a y alimentarles con comida que no sea la establecida, dado que puede producir malos olores y plagas. También se prohíbe molestar a los animales de la colonia y se obliga al uso de correa o cadena a los perros que paseen acompañados por la zona pública donde se ubique la colonia.

Artículo 39. Aspectos sociales.

- a) Acuerdo cívico de tolerancia y convivencia basado en el respeto. La implantación de este nuevo modelo de gestión de las colonias de gatos debe ir acompañada de una estrategia global de comunicación y dialogo con los ciudadanos. Se pretende una implicación de todas las partes interesadas (vecinos, asociaciones protectoras, instituciones, policía, veterinarios, etc) con el fin de trabajar conjuntamente, sumando esfuerzos y buscando sinergias que faciliten la convivencia pacífica y respetuosa de la información y la participación de la gestión y protección animal.
- b) Se pretende incorporar las colonias controladas de gatos al paisaje urbano de Santiponce, también como animales que impiden el crecimiento de otras plagas. El Ayuntamiento pondrá en marcha campañas de información y plataformas de comunicación a los ciudadanos, para que estos puedan ser oídos.
- c) Se creará una Mesa o Consejo de tenencia responsable. Es el instrumento de consulta y participación sectorial. Su carácter deliberante la convierte en el pilar fundamental de la estrategia de gestión de colonias. En las reuniones de la mesa se debatirán las prioridades y necesidades del plan, se podrá intercambiar información, buscar consensos, adoptar soluciones, etc. En definitiva, se evaluará la buena marcha del plan, así como la posibilidad de modificarlo para adaptarlo a las nuevas situaciones que se presenten.
- d) Mediación. Los colaboradores y asociaciones protectoras realizarán la labor de mediación y educación necesaria para alcanzar la situación de equilibrio y tolerancia con la ciudadanía. Cuando existan diferencias entre los cuidadores de las colonias y vecinos, el Ayuntamiento podrá designar un mediador con la finalidad de llegar a un acuerdo entre las partes. En caso de no producirse un acuerdo entre las partes, el Ayuntamiento adoptará la medida que estime conveniente.

Artículo 40. Memoria anual.

Todos los años se elaborará una memoria anual con la suma de las memorias parciales elaboradas por los responsables de cada colonia. La memoria final contendrá un balance de las actuaciones llevadas a cabo y, en caso necesario, unas propuestas de acciones futuras de mejora.

- Título VI. Capítulo I. Artículo 35.1. Se añaden dos nuevos apartados en la parte final siendo el punto 24 y 25, quedando así:
- «1.24. Tener o criar caballos, gallinas, cerdos y otros animales de corral y cría de abastos en domicilios particulares, solares, patios y azoteas clasificadas por el planeamiento urbanístico como suelo urbano de uso residencial. Incluyendo a si mismo en este punto establos, cuadras, corrales y en general la explotación animal de cualquier tipo.
- 1.25. Aplicar cualquier producto en la vía pública o fachadas que no estén autorizados para tal fin y que contengan sustancias para repeler a los animales y que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, como es la práctica de verter azufre en la vía pública y en las esquinas de las fachadas de los edificios.»
- Título VI. Capítulo I. Artículo 35.2. Se añade un nuevo apartado en la parte final siendo el punto 29 quedando de la siguiente forma:
- «2.29. Lavar animales en la vía pública, así como dejarles beber agua directamente de la boca de las fuentes o bebederos públicos, salvo en aquellas fuentes indicadas específicamente para este uso.»

Título VI. Capítulo I. Artículo 35.3.12. Se añade la frase «Quedan excluidos/as de este punto todas las personas acreditadas debidamente como cuidadores/as de colonias felinas.» quedando de la siguiente forma «El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles. Quedan excluidos/as de este punto todas las personas acreditadas debidamente como cuidadores/as de colonias felinas.»

- Título VI. Capítulo I. Artículo 35.3.26. Eliminación del apartado.
- Título VI. Capítulo I. Artículo 35.3.30. Eliminación del apartado.
- Título VI. Capítulo I. Artículo 35.3.34. Eliminación del apartado.

Título VI. Capítulo I. Artículo 35.3.39. Sustitución de «La circulación y estancia de animales de compañía en piscinas públicas y otros lugares de baño público» por «La circulación y permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.»

Título VI. Capítulo I. Artículo 35.3.6. Se modifica el tiempo que deben permanecer los animales atados, quedando de la siguiente forma «Mantener a los animales atados o encadenados durante más de dos horas, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.»

Título VI. Capítulo I. Artículo 35.3. Se añaden cuatro nuevos apartados en la parte final siendo los puntos 42, 43, 44 y 45 quedando de la siguiente forma:

- «3.42. La no retirada de los excrementos caninos de la vía pública, así como no minimizar el efecto de las micciones.
- 3.43. Mantenerse más de 5 animales de compañía de las especies felina y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente.
- 3. 44. La no retirada de excrementos de las caballerizas y limpieza de la vía pública.
- 3. 45. El acceso de menores de edad a los parques de esparcimiento canino sin estar acompañado de un adulto.»

Visto el Informe favorable de la Técnico de Medioambiente de fecha 12 de marzo de 2021.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Santiponce, habida cuenta de las circunstancias descritas, se encuentra interesado en modificar y ampliar la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos proponiendo la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobación de la modificación y ampliación de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos con el fin de proteger a los animales y abarcar un espectro mayor en el total de animales que recoge. Quedando el texto refundido de la ordenanza de la siguiente forma:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE SANTIPONCE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre los seres humanos y los animales, especialmente domésticos, si bien se vienen produciendo desde tiempo inmemorial, no ha sido, sino hasta hace relativamente poco, objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que se merece.

Así nació, como primer paso para el desarrollo de una sensibilidad, hasta entonces latente, para con las otras especies que habitan nuestro planeta, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Unesco el 27 de octubre de 1978 y ratificada por la ONU cuyo Preámbulo establece unos principios que fundamentan la base de estas relaciones, como son el reconocimiento de derechos propios de los animales, que los mismos han de ser respetados y que el hombre debe ser educado, desde la infancia, en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, dado que se parte de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea este principio adquiere carta de naturaleza con la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam.

Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 237 de 10 de octubre de 2003), posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Especial atención se presta a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una normativa más rigurosa respecto de los requisitos para su tenencia, fruto de una especial sensibilidad del legislador para proteger al ciudadano frente a los ataques y agresiones de las que pueden ser objeto por parte, principalmente, de perros de potentes características físicas. Por ello se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos («Boletín Oficial del Estado» núm. 307 de 24 de diciembre de 1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, que la desarrolla. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollado por la Orden de 28 de mayo de 2008.

La presente Ordenanza, recogiendo todos los principios inspiradores, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestro municipio con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos.

En este sentido se contempla que el Ayuntamiento de Santiponce desarrolle actividades tendentes a concienciar a los ciudadanos en la defensa, protección y bienestar de los animales mediante campañas; suscriba convenios de colaboración con asociaciones protectoras y defensoras de los mismos y promueva la utilización de espacios públicos para el esparcimiento y recreo de los animales de compañía.

- El articulado de la Ordenanza se divide en seis títulos.
- El Título I contiene las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, definiciones, exclusiones, obligaciones, prohibiciones y requisitos para el transporte de los animales. Así como las acciones municipales de promoción para el bienestar de los animales.
- El Título II trata sobre los Animales de Compañía con dos capítulos el Capítulo I: Normas sobre Mantenimiento y Circulación y el Capítulo II: Normas sobre Identificación y Registro.
  - El Título III trata sobre los animales peligrosos y potencialmente peligrosos.
  - El Título IV aborda lo relativo al abandono, pérdida, recogida y retención temporal de los animales.
- El Título V regula las condiciones que han cumplir los establecimientos donde se desarrollan actividades profesionales relacionadas con los animales como son los dedicados a la venta, adiestramiento, residencias y centros veterinarios, así como de las exposiciones, concursos y circos. La vigilancia e inspección de los mismos es también objeto de regulación.
- El Título VI trata y regula las colonias felinas del municipio, organizando cómo se establecen las relaciones con el voluntariado o colaboradores, la gestión de las mismas, los derechos y obligaciones. También se regula las funciones de las plataformas, asociaciones y/o personas colaboradoras o voluntarias, la esterilización y señalización. Por último se regulan los aspectos sociales y se establece una memoria anual del control de las mismas.

Por último, el Título VII enumera las infracciones y sanciones así como el procedimiento sancionador, siendo de exclusiva competencia municipal la tramitación y ejecución de los procedimientos incoados por faltas leves.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

- a) Aquellos requisitos exigibles en relación con la tenencia de los animales de compañía, los potencialmente peligrosos y los utilizados con fines lucrativos, deportivos y de recreo, para hacerla compatible con la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como, garantizar su debida protección, defensa y respeto.
- b) La Ordenanza tiene en cuenta los derechos de los animales, los beneficios que aporten a las personas, incide en los aspectos relacionados con la seguridad y la salud públicas, y regula la convivencia entre animales y personas reduciendo al máximo las molestias que se puedan ocasionar.
  - c) Las condiciones que deben regir las actividades comerciales en establecimientos en los que aquellos se encuentren.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se circunscribe al término municipal de Santiponce.

Artículo 3. Definiciones.

- Propietario/a: Aquella persona legalmente acreditada como titular del animal.
- Tenedor/a: Aquella persona que actúa como responsable de un animal independientemente de su condición de propietario o no.
- c) Animales domésticos: Son los que viven en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento. Pueden ser de diversos tipos:
  - Animales de compañía: Perros, gatos, determinadas aves y pájaros, etc.
  - Animales que proporcionan ayuda especializada: Perros guía.
  - Animales de acuario o terrario.
- Animales domésticos de compañía: Los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como, por ejemplo, son los perros y los gatos, sin que exista actividad lucrativa; también tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.
- Animales silvestres y exóticos de compañía: Aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.
  - f) Animales salvajes en cautividad: Animales salvajes autóctonos o no que viven en cautividad.
  - g) Animales salvajes peligrosos, tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:
  - 1.º) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.
  - 2.º) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas aquéllas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.
  - 3.º) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes, que en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.
- Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.
  - Perros potencialmente peligrosos:
  - 1.º Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características (salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición):
    - Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
    - Marcado carácter y gran valor.
    - Pelo corto.
    - Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.
    - Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda. Cuello ancho, musculoso y corto.

    - Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
    - Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

- Pitt Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu
- Akita Inu.
- Doberman.
- 2.º Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.
- 3.º Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.
- Animales que proporcionan ayuda laboral: Animales de tracción, de rastreo (perros policía, animales de utilidad pública), de vigilancia de obras, etc.
  - k) Animales utilizados en prácticas deportivas: Perros, caballos, galgos, palomas, canarios y otros pájaros y animales similares.
  - Animales destinados a experimentación.
- m) Animales destinados al consumo alimentario o de los cuales se obtiene un aprovechamiento parcial: Averío, ganado porcino, ganado ovino, abejas, animales de los que se aprovecha la piel, etc.
  - Animales utilizados en actividades de recreo o en espectáculos y animales amaestrados propios de la actividad circense.
- Animal vagabundo: Es el que se encuentra o circula por vías y/o espacios públicos sin estar acompañado de persona que se responsabilice de su tenencia.

- o) Animal abandonado: Es aquel animal vagabundo que no se encuentra identificado, o aquel que estando identificado no ha sido denunciado su pérdida o sustracción por parte de su propietario/a legal.
- p) Animal identificado: Es aquel animal que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente con los datos necesarios que permitan localizar al propietario legal.
- q) Sufrimiento físico: Estado en el que existen dolor, entendido como la experiencia sensorial aversiva que produce acciones motoras protectoras y cuyo resultado es el aprendizaje para evitarlo, y que puede modificar rasgos de conducta específicos de especie, incluyendo la conducta social.
- r) Sufrimiento psíquico: Estado en el que se producen signos de ansiedad y temor, como vocalizaciones de angustia, lucha, intentos de fuga, agresiones defensivas o redirigidas, respuestas de paralización o inmovilización, salivación, jadeo, micción, defecación, vaciamiento de los sacos anales, dilatación de las pupilas, taquicardia y/o contracciones reflejas de la musculatura esquelética que originan temblor, tremor y otros espasmos musculares.

#### Artículo 4. Obligaciones.

- 1. Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:
- a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria.
- b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie.
- Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
- d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.
- Evitar que el animal agreda o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.
- f) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
- g) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- h) Efectuar la inscripción del animal en los registros que en cada caso correspondan según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.
- i) Los perros destinados a la vigilancia de solares y obras, habrán, además, de ser sometidos a tratamientos antiparasitarios adecuados que garanticen la no proliferación de parásitos a fin de evitar riesgos para la salud pública.
- 2. Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:
- a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.
- b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas de rango superior.
- 3. Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

#### Artículo 5. Prohibiciones.

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

- 1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irrogue sufrimientos o daños injustificados.
  - 2. El abandono de animales.
- 3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
  - 4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
- 5. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
  - 6. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las Leyes o en cualquier normativa de aplicación.
  - 7. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.
- 8. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
- 9. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- 10. Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
- 11. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permisos correspondientes.
- 12. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
  - 13. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
  - 14. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
- 15. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
  - 16. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
- 17. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato animal.

- 18. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- 19. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- 20. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- 21. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- 22. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
- 23. El suministro de alimentos sin autorización previa del Ayuntamiento a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.
  - 24. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas.
  - 25. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
  - 26. Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
  - 27. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en vía pública.
  - 28. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.
- 29. Lavar animales en la vía pública, así como dejarles beber agua directamente de la boca de las fuentes o bebederos públicos, salvo en aquellas fuentes indicadas específicamente para este uso.

Artículo 6. Transporte de los animales.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado para tal función, en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.
- b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.
- c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.
- d) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.
- e) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad.

Artículo 7. Acciones municipales de protección del bienestar de los animales.

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales. Realizará campañas de concienciación ciudadana, contribuirá con asociaciones de protección y defensa de los animales y promoverá espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía. Además, siendo conscientes de la lacra que supone el nivel de abandono de animales de compañía (fundamentalmente perros y gatos), se realizarán campañas de fomento de la esterilización y la promoción de la adopción responsable.

#### TÍTULO II. DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

## Capítulo I. Normas sobre mantenimiento y circulación

Artículo 8. Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados.

- 1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad innecesaria para los vecinos o para otras personas en general y a que no se altere la convivencia ciudadana. En cualquier caso, en viviendas urbanas no podrán mantenerse más de 5 animales de compañía de las especies felina y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente.
- 2. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares está supeditada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas, así como para la convivencia con los vecinos. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y, por lo tanto, será sometido a los requisitos de estos centros.

Artículo 9. Normas de convivencia.

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

- a) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- b) En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal, es responsable de los daños que éste ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.
- c) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 22:00 h hasta las 8:00 h.
- d) El poseedor de un animal de compañía deberá evitar la utilización de aparatos elevadores y espacios comunes de las zonas privadas cuando ello comporte una molestia para los vecinos.
- e) La cría domestica de aves en domicilios particulares, quedará condicionada a que la circunstancia de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan y siempre que no existan molestias e incomodidades para los vecinos, en orden a respetar la tranquilidad de los mismos y evitar la posible contaminación acústica y odorífica que deriva del comportamiento y presencia de estos animales.

f) Se prohíbe tener o criar caballos, gallinas, cerdos y otros animales de corral y cría de abastos en domicilios particulares, solares, patios y azoteas clasificadas por el planeamiento urbanístico como suelo urbano de uso residencial. Incluyendo así mismo en este punto establos, cuadras, corrales y en general la explotación animal de cualquier tipo.

Artículo 10. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

- 1. Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.
  - 2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos:
  - a) Los habitáculos de los animales que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar construidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

Artículo 11. Control sanitario de los animales de compañía.

- 1. Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros y gatos.
- 2. Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su cartilla sanitaria expedida por veterinario.
- 3. La Autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.
- 4. Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: Especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre en su caso, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario.
- 5. El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor.
- 6. La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora y bajo anestesia general.

Artículo 12. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

- 1. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento pudiera determinar como zona de esparcimiento para perros. El Ayuntamiento podrá habilitar en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que estos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los animales.
- 2. Todos los perros irán sujetos por una correa resistente y provistos de la correspondiente identificación, y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.
- 3. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras y otros espacios transitados por personas. Así mismo queda prohibida la micción sobre mobiliario urbano, edificios y vehículos, quedando exclusivamente permitido en zonas habilitadas y sobre el viario público no restringido. Se obliga a que la persona que conduzca el perro vaya provista de botella con agua jabonosa para minimizar el efecto de las micciones.
- 4. Si el conductor de un vehículo atropella a un animal, tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra en el lugar del accidente.
- 5. Los caballos que marchen por las vías públicas habrán de conducirse por sus dueños al paso, y solamente por los lugares permitidos y previamente autorizados por la autoridad competente en seguridad vial, así como por las vías pecuarias. La retirada de excrementos de los caballos y limpieza de la vía pública deberá ser asegurada por los propietarios de los animales.
  - 6. Queda prohibido:
  - La estancia de animales de compañía, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.
  - b) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.
  - c) La circulación y estáncia de animales de compañía en piscinas públicas. Y otros lugares de baño público.
  - d) El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano. (Salvo voluntarios y/o colaboradores autorizados por el Ayuntamiento).
  - e) Aplicar cualquier producto en la vía pública o fachadas que no estén autorizados para tal fin y que contengan sustancias para repeler a los animales y que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, como es la práctica de verter azufre en la vía pública y en las esquinas de las fachadas de los edificios.

Artículo 13. Parque de perros.

- 1. El Ayuntamiento podrá instalar zonas acotadas de uso específico para el esparcimiento de los perros. En dichos recintos los perros podrán estar sueltos siempre que el recinto se encuentre operativo, debiendo permanecer siempre las puertas cerradas y estar el perro bajo vigilancia de persona responsable que deberá recoger los excrementos.
- 2. Estos recintos deberán tener detallados, de forma clara mediante cartel informativo facilitado por el Ayuntamiento, la normativa de uso.
  - 3. Queda prohibido el acceso de menores de edad a los parques de esparcimiento canino sin estar acompañado de un adulto.

Artículo 14. Acceso a los transportes públicos.

El uso de los transportes públicos queda prohibido para los animales en general, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual. En los medios de transporte público cuyos titulares sean particulares, como los taxis, el uso podrá ser permitido o denegado a discreción de éstos.

## Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

- 1. Los propietarios de establecimientos públicos de todo tipo, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, bares-restaurantes y similares, según su criterio, podrán prohibir la entrada y la estancia de animales en sus establecimientos, salvo que se trate de perros de acompañamiento. Aunque contando con su autorización, se exigirá que tengan el bozal puesto y que vayan sujetos por correa o cadena.
- 2. Queda prohibida la entrada de animales En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos.
- 3. Se prohíbe el acceso de animales de compañía a los edificios públicos y dependencias administrativas salvo en las zonas de acceso siempre que haya habilitado una zona de estacionamiento para los mismos.
  - 4. Se prohíbe la circulación y permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas.
- 5. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

# Capítulo II. Normas sobre identificación y registro

# Artículo 16. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

- 1. Los perros, gatos y hurones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizada, denominado transponder o microchip, implantado por veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición. Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Central de Animales de compañía de la Junta de Andalucía, el cual causará, al mismo tiempo, el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía, quedando eximido, en este caso, de realizarlo el propietario del animal.
- 2. Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación para proceder a la modificación de los mismos en el Registro Central de Animales de Compañía, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo máximo de un mes desde que haya acaecido el hecho.

### TÍTULO III. DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

### Capítulo I. De los animales salvajes peligrosos

## Artículo 17. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

- 1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en el artículo 3 e) de la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal de la Junta de Andalucía.
- 2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

# Capítulo II. De los animales potencialmente peligrosos

# Artículo 18. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- 1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en los Títulos I y III de la presente Ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.
- 2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).
  - b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.
  - c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.
  - d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.
  - e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.
  - f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.
- 3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

- 4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.
- 5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.
- 6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.
- 7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.
- 8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales.

Artículo 19. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

- 1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente resolución.
- 2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de haberla obtenido en otro municipio.
  - b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.
  - c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip.
  - d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
  - e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.
  - f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la presente Ordenanza.
- 3. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.
- 4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal por un período superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

Capítulo III. Medidas de seguridad

Artículo 20. En zonas públicas.

- 1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.
- 2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:
  - a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).
  - b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
  - c) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.
  - d) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.
  - e) En ningún caso, estos animales podrán ser conducidos por menores de edad.

Artículo 21. En zonas privadas.

- 1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrán de tener las características siguientes:
  - a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del
  - b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.

- 2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.
- 3. Los perros guardianes de obras, viviendas u otros recintos se mantendrán en adecuadas condiciones higiénicas, dispondrán de alojamiento cubierto si se encuentran a la intemperie y, si están atados, la sujeción, que dispondrá de una longitud mínima tres veces superior a la del animal, permitirá suficiente libertad de movimiento. En cualquier caso su presencia será advertida de forma visible, disponiendo de las medidas de protección necesarias que impidan el libre acceso del animal a la vía pública.
- 4. La tenencia de los animales potencialmente peligrosos en viviendas en los que residan, o se encuentren circunstancialmente, menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores legales u otras personas mayores con capacidad para dominar al animal se hallen en todo momento con dichos menores.

### Artículo 22. Otras medidas de seguridad.

- 1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los Agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los Servicios Municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Central Autonómico. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.
- 2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.
- 3. La Autoridad Municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente. Igualmente, en los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos y, llegado el caso, determinar su sacrificio.

# TÍTULO IV. NORMAS SOBRE ABANDONO Y PÉRDIDA, RECOGIDA Y ENTREGA

# Artículo 23. Animales abandonados, perdidos y entregados.

- 1. Los animales que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos y trasladados a las instalaciones municipales o concertadas para la prestación de este servicio. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación o marca que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos. Los gatos ferales no se consideran animales abandonados.
- 2. Se considerará animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.
- 3. Los propietarios de los animales abandonados y perdidos tendrán un plazo de 10 días para rescatarlos transcurridos los cuales se procederá a la cesión de los mismos para su adopción, intentando en todo momento conseguir sacrificio cero. En ningún caso podrán ser sacrificados salvo aquellos animales que manifiesten síntomas de sufrimiento crónico o trauma que provoque dolor y no sea reparable mediante actuaciones clínicas o extrema agresividad cuando se haya agotado la vía de reinserción etológica sin resultados satisfactorios, o que existan evidencias de un probable perjuicio de la salud pública, siendo sacrificados siguiendo la praxis establecida en la normativa vigente.
  - 4. Para proceder al rescate de un animal acogido se deberá presentar la siguiente documentación:
  - a) DNI del propietario. Si es mandatario de éste, además deberá presentar autorización del propietario.
  - b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.
  - c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.
  - d) Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal, según el precio público establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.
  - e) Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado y/o perdido.
  - 5. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

# Artículo 24. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.

- 1. Los animales entregados por sus propietarios serán puestos a disposición de los ciudadanos para su acogida temporal o adopción evitando el sacrifico innecesario del animal si no tiene ninguna enfermedad o problema grave. Igualmente se procederá con los animales abandonados y perdidos una vez transcurrido el plazo para recuperarlos establecido en el artículo anterior.
- 2. Los animales en adopción se entregaran debidamente desparasitados y vacunados e identificados si procede, sino se realizará un documento con el compromiso del nuevo dueño para su correcta desparasitación y vacunación. También se fomentará la esterilización del animal por medio de un folleto informativo del Ayuntamiento donde se recojan sus beneficios.
  - 3. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para experimentación.
  - 4. En el procedimiento de adopción de animales deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:
  - 4.1. Los ciudadanos que soliciten un animal en adopción deberán reunir los siguientes requisitos:
  - Ser mayor de edad.
  - No estar sancionado por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en las Leyes sobre Protección de Animales de Compañía.
  - c. Aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre la tenencia responsable de animales según se recoge en la presente Ordenanza
- 4.2. En el supuesto de adopción de un animal potencialmente peligroso, además deberán cumplir con los requisitos recogidos en el Título III de esta norma.
  - 4.3. Los gastos derivados de la adopción serán abonados por los adoptantes de acuerdo con la ordenanza fiscal correspondiente.

## Artículo 25. Retención temporal.

- 1. El Ayuntamiento, por medio de los Agentes de la Autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraren en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.
- 2. Igualmente, el Ayuntamiento podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y, en su caso, iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

### TÍTULO V. ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES

Capítulo I. De los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía

# Artículo 26. Requisitos.

- 1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.
  - 2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:
  - a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.
  - b) Contar, en su caso, con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.
  - c) Estar declarado y registrado como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica.
  - d) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
  - e) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.
  - f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.
  - g) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
  - h) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
  - i) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.
  - j) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.
  - k) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
  - 1) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
  - m) Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc. antes de entrar en los establecimientos.
  - n) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.
- 3. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - 3.1. Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberán contar con la preceptiva licencia municipal.
- 3.2. El titular del establecimiento deberá comunicar al Servicio Municipal correspondiente el personal que se encargue del tratamiento de animales potencialmente peligrosos, así como el correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando las sucesivas modificaciones de la plantilla.
- 3.3. Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en el Título III de la presente Ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:
  - a) Relación descriptiva, realizada por un técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.
  - b) Programa de prevención de riesgos laborales y salud laboral específico para el tratamiento de animales potencialmente peligrosos.

## Artículo 27. Establecimientos de venta.

- 1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.
- 2. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:
  - a) Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.
  - b) Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.
  - c) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.
  - d) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.
- 3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

- 4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:
  - a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.
  - b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.
  - c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.
- 5. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.
  - 6. En estos centros se deberá promover la cesión, apadrinamiento, acogida y adopción de los animales en todo momento.

Artículo 28. Residencias.

- 1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.
- 2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.
- 3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.
- 4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.
- 5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 29. Centros de estética.

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta Ley, deberán disponer de:

- a) Agua caliente
- b) Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.
- c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo
- d) Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

Artículo 30. Centros de adiestramiento.

- 1. Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autonómica.
- 2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con los datos de identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y del Registro Central.
- 3. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

Artículo 31. Vigilancia e inspección.

- 1. La Policía Local inspeccionará los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía para la observación del cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza.
- 2. Los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de los Servicios Municipales, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.
- 3. Del incumplimiento de las prohibiciones anteriores, que conllevará la pérdida de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la de funcionamiento de la actividad, se dará cuenta al Órgano Autonómico correspondiente para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador como infracción muy grave.

Capítulo II. Exposiciones y concursos

## Artículo 32. Requisitos.

- 1. La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales estarán sujetos a la previa obtención de las oportunas autorizaciones de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal y al cumplimiento de los correspondientes condicionados sanitarios establecidos por la misma.
- 2. En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía, deberán disponer de un lugar específico para la atención veterinaria de aquellos animales que precisen asistencia. Además contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.
- 3. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.

- 4. Será preceptivo, para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones, la presentación previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como potencialmente peligrosas.
- 5. En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

#### TÍTULO VI. COLONIAS FELINAS CONTROLADAS

## Artículo 33. De la promoción y creación institucional.

El Ayuntamiento promoverá la creación de colonias felinas controladas. En su caso, estas colonias deberán ser creadas y autorizadas por la delegación de participación ciudadana, sanidad, medio ambiente o bienestar animal del Ayuntamiento y contará para ello con la colaboración de voluntarios/as, colaboradores/as, plataformas y asociaciones de protección y defensa de los animales inscritas en el registro correspondiente que así lo deseen. El Ayuntamiento establecerá convenios de colaboración con las plataformas o asociaciones de protección y defensa de los animales, que deseen colaborar en el Proyecto de control y gestión de colonias felinas.

#### Artículo 34. Alimentación y control.

La alimentación de los gatos que pertenecieran a las colonias felinas controladas deberá efectuarse única y exclusivamente con pienso seco, y siempre bajo el control de la delegación correspondiente del Ayuntamiento que podrá contar para ello con la colaboración de personas voluntarias y/o las asociaciones de protección y defensa de los animales o las entidades de carácter protector.

### Artículo 35. Voluntariado y colaboradores de las colonias felinas.

Para formar parte del voluntariado se ha de realizar una formación desde el Ayuntamiento que servirá para obtener el carnet oficial de colaborador/a y que tendrá una vigencia máxima. Toda persona que no disponga de este carnet no está autorizada para la alimentación de las colonias y podrá ser sancionada en los términos establecidos en esta Ordenanza. Se elaborará un registro de las personas, plataformas y asociaciones protectoras de animales responsables, a cargo del Ayuntamiento de Santiponce. El listado de las personas autorizadas como colaboradoras será puesto en conocimiento de la Policía Local.

Artículo 36. Funciones de las plataformas, asociaciones y/o personas colaboradoras o voluntarias.

Las funciones de las plataformas, asociaciones y/o personas colaboradoras o voluntarias son:

- a) Rellenar y actualizar la ficha de la colonia.
- b) Alimentar únicamente con pienso seco evitando la sobrealimentación.
- c) Vigilancia para detectar los animales enfermos, nuevos o desaparecidos.
- d) Promover la adopción.
- e) Organizar las capturas para la esterilización.
- f) Presentar una memoria anual.

## Artículo 37. Plan de gestión.

- a) Censo de la colonia.
- b) Alimentación controlada:
- Las colonias será alimentadas siempre con pienso seco y agua, en cantidad proporcionada, usando recipientes adecuados y con la máxima higiene posible.
- Solo se podrá utilizar comida húmeda para cachorros y seniles, capturas o administración de medicamentos. En cualquier caso se deberá retirar el recipiente de la comida húmeda inmediatamente después de que el gato la ingiera.
- Los comederos no podrán situarse cerca de centro de salud o zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano
- Tendrán siempre agua limpia a su disposición en recipientes adecuados.
- Se intentará colocar los bebederos y comederos en sitios discretos, buscando siempre el mínimo impacto visual.
- Queda prohibida la alimentación de gatos fuera del ámbito de los criterios del Plan de Control de las colonias felinas.
- c) Cuidado del entorno:
- Las colonias se instalarán en los lugares consensuados entre el Ayuntamiento y las personas y asociaciones protectoras de animales responsables.
- En la medida de lo posible se intentará respetar las zonas de estancia habitual de los animales. Se tratará de contar con expertos que informen previamente de los pros y los contras de cada ubicación.
- En lugares donde la colonia no sea deseada o genere molestias con los vecinos próximos, se intentará la mediación con los
  afectados a través de la información y el conocimiento de la gestión de la colonia.
- No se permitirá la ubicación de éstas próximas a centros médicos o similares, en general en zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.
- Se realizará una limpieza diaria de la zona y se retirará la basura originada por los gatos.
- d) Esterilización (método CES: Captura, esterilización y suelta).
- La captura del animal se realizará mediante jaulas trampas o mecanismos que no sean agresivos ni causen daño.
- La actuación veterinaria consistirá en la exploración del animal, su desparasitación, esterilización y postoperatorio necesario antes de soltar al animal en su emplazamiento original, estas actuaciones serán realizadas por el veterinario, designado al efecto, encargado de la gestión sanitaria de las colonias.
- Se cumplimentará en la ficha del animal la intervención veterinaria.
- En concreto la intervención veterinaria comprenderá:
  - Comprobación de la ausencia de chip (en caso de tenerlo se contactará con su propietario y se tomarán las medidas oportunas).
  - Reconocimiento general y tratamiento en su caso (ácaros, catarros, etc.).
  - · Castración.
  - Antibiótico de larga duración.
  - · Analgésico.
  - Marcaje en la oreja.
  - Desparasitación interna y externa.
  - En caso de ser posible, se aconseja la vacunación.

# Artículo 38. Señalización.

El Ayuntamiento elaborará un registro de aquellos lugares donde se permitirá la existencia de colonias. El área de las colonias será señalizada mediante un cartel informativo, a determinar por el Ayuntamiento, donde se prohíba expresamente dar alimento a la colonia por personas que no posean el carnet oficial de colaborador/a y alimentarles con comida que no sea la establecida, dado que puede producir malos olores y plagas. También se prohíbe molestar a los animales de la colonia y se obliga al uso de correa o cadena a los perros que paseen acompañados por la zona pública donde se ubique la colonia.

#### Artículo 39. Aspectos sociales.

- a) Acuerdo cívico de tolerancia y convivencia basado en el respeto. La implantación de este nuevo modelo de gestión de las colonias de gatos debe ir acompañada de una estrategia global de comunicación y dialogo con los ciudadanos. Se pretende una implicación de todas las partes interesadas (vecinos, asociaciones protectoras, instituciones, policía, veterinarios, etc) con el fin de trabajar conjuntamente, sumando esfuerzos y buscando sinergias que faciliten la convivencia pacífica y respetuosa de la información y la participación de la gestión y protección animal.
- b) Se pretende incorporar las colonias controladas de gatos al paisaje urbano de Santiponce, también como animales que impiden el crecimiento de otras plagas. El Ayuntamiento pondrá en marcha campañas de información y plataformas de comunicación a los ciudadanos, para que estos puedan ser oídos.
- c) Se creará una Mesa o Consejo de tenencia responsable. Es el instrumento de consulta y participación sectorial. Su carácter deliberante la convierte en el pilar fundamental de la estrategia de gestión de colonias. En las reuniones de la mesa se debatirán las prioridades y necesidades del plan, se podrá intercambiar información, buscar consensos, adoptar soluciones, etc. En definitiva, se evaluará la buena marcha del plan, así como la posibilidad de modificarlo para adaptarlo a las nuevas situaciones que se presenten.
- d) Mediación. Los colaboradores y asociaciones protectoras realizarán la labor de mediación y educación necesaria para alcanzar la situación de equilibrio y tolerancia con la ciudadanía. Cuando existan diferencias entre los cuidadores de las colonias y vecinos, el Ayuntamiento podrá designar un mediador con la finalidad de llegar a un acuerdo entre las partes. En caso de no producirse un acuerdo entre las partes, el Ayuntamiento adoptará la medida que estime conveniente.

#### Artículo 40. Memoria anual.

Todos los años se elaborará una memoria anual con la suma de las memorias parciales elaboradas por los responsables de cada colonia. La memoria final contendrá un balance de las actuaciones llevadas a cabo y, en caso necesario, unas propuestas de acciones futuras de mejora.

### TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

## Capítulo I. De los animales de compañía

#### Artículo 41. Infracciones.

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, Ley 50/1999 que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos, Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como demás normativa vigente.

## Artículo 42. Responsabilidad.

- 1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.
- 2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.
- 3. El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1905 del Código Civil.

# Artículo 43. Clases de infracciones en general.

- 1. Son infracciones muy graves:
- 1.1. El incumplimiento activo o pasivo de las prescripciones de estas Ordenanzas cuando por su entidad comporte un perjuicio muy grave o irreversible para la seguridad o salubridad pública.
- 1.2. El abandono de animales, así como el maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- 1.3. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- 1.4. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
- 1.5. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- 1.6. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- 1.7. La organización de peleas con y entre animales.
- 1.8. La cesión por, cualquier título, de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- 1.9. La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.
- 1.10. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- 1.11. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
- 1.12. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- 1.13. La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- 1.14. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- 1.15. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.

- 1.16. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.
- 1.17. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años cuando así haya sido declarado por resolución firme
- 1.18. Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- 1.19. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- 1.20. Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- 1.21. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- 1.22. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- 1.23. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
- 1.24. Tener o criar caballos, gallinas, cerdos y otros animales de corral y cría de abastos en domicilios particulares, solares, patios y azoteas clasificadas por el planeamiento urbanístico como suelo urbano de uso residencial. Incluyendo a si mismo en este punto establos, cuadras, corrales y en general la explotación animal de cualquier tipo.
- 1.25. Aplicar cualquier producto en la vía pública o fachadas que no estén autorizados para tal fin y que contengan sustancias para repeler a los animales y que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, como es la práctica de verter azufre en la vía pública y en las esquinas de las fachadas de los edificios.
- 2. Son infracciones graves:
- 2.1. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- 2.2. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- 2.3. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
- 2.4. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- 2.5. Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad así como hembras que estén preñadas.
- 2.6. La venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- 2.7. La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin la correspondiente autorización administrativa
- 2.8. El empleo en exhibiciones, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
- 2.9. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- 2.10. La asistencia a peleas con animales.
- 2.11. La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- 2.12. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- 2.13. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.
- 2.14. La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
- 2.15. Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos por la ley de 11/2003 de la Junta de Andalucía, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
- 2.16. El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las demás normas estatales y autonómicas les sean de aplicación.
- 2.17. La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
- 2.18. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
- 2.19. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
- 2.20. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- 2.21. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza o por exigencia legal.
- 2.22. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- 2.23. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- 2.24. Incumplir la obligación de identificar el animal.
- 2.25. Omitir la inscripción en el Registro.
- 2.26. Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- 2.27. El transporte de animales potencialmente peligrosos que no cumplan las especificaciones de esta Ordenanza así como la legislación vigente.
- 2.28. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- 2.29. Lavar animales en la vía pública, así como dejarles beber agua directamente de la boca de las fuentes o bebederos públicos, salvo en aquellas fuentes indicadas específicamente para este uso.
- 3. Son infracciones leves:
- 3.1. No denunciar la pérdida del animal.
- 3.2. No evitar que el animal agreda o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.
- 3.3. No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

- 3.4. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- 3.5. No proporcionarles agua potable.
- 3.6. Mantener a los animales atados o encadenados durante más de dos horas, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.
- 3.7. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.
- 3.8. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- 3.9. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- 3.10. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- 3.11. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
- 3.12. El suministro de alimentos, a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles. Quedan excluidos/as de este punto todas las personas acreditadas debidamente como cuidadores/as de colonias felinas.
- 3.13. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
- 3.14. Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
- 3.15. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.
- 3.16. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.
- 3.17. La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.
- 3.18. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales.
- 3.19. La tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- 3.20. La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22:00 horas a las 8:00 horas. Así como no adoptar medidas que eviten que el animal perturbe la tranquilidad ciudadana con ladrillos, aullidos, o cualquier sonido emitido por animales.
- 3.21. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- 3.22. El incumplimiento del deber de someter a tratamiento antiparasitario adecuado a los perros destinados a la vigilancia de solares y obras.
- 3.23. Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.
- 3.24. Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.
- 3.25. Conducir perros sin correa.
- 3.26. Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, en playas o piscina pública.
- 3.27. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público
- 3.28. El uso de transporte público con animal, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.29. Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.30. La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.31. La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.
- 3.32. No presentar al animal a observación antirrábica, tras haber causado éste una agresión y haber sido requerido para ello.
- 3.33. No mantener a los perros guardianes de obra, en las condiciones exigidas en el art.21.3 de esta Ordenanza.
- 3.34. La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, así como la no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.
- 3.35. El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.
- 3.36. La circulación y permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.37. La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
- 3.38. La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
- 3.39. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- 3.40. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
- 3.41. La no retirada de los excrementos caninos de la vía pública, así como no minimizar el efecto de las micciones.
- 3.42. Mantenerse más de 5 animales de compañía de las especies felina y/o canina y/u otros macromamíferos simultáneamente.
- 3.43. La no retirada de excrementos de las caballerizas y limpieza de la vía pública.
- 3.44. El acceso de menores de edad a los parques de esparcimiento canino sin estar acompañado de un adulto.

#### Artículo 44. Sanciones.

- 1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas, como se establece a continuación, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que se pueda incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante:
  - Infracciones leves de 75 euros a 300 euros.
  - Infracciones graves de 301 euros a 1500 euros.
  - Infracciones muy graves de 1.501 a 3.500 euros.
- 2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:
  - a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
  - b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la Ley 11/2003, 24 de noviembre, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.
  - c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.
  - d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.
- 3. En materia de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 45. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

En la graduación de las sanciones el órgano competente se atendrá a los siguientes criterios para su imposición:

1. A su vez cada nivel de calificación anteriormente expuesto en el artículo 36, se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

#### Infracciones leves:

Grado mínimo: 75 euros a 100 euros. Grado medio: 101 euros a 150 euros. Grado máximo: 151 euros a 300 euros.

#### Infracciones graves:

Grado mínimo: 301 euros a 500 euros. Grado medio: 501 euros a 1.000 euros. Grado máximo: 1.001 euros a 1.500 euros.

# Infracciones muy graves:

Grado mínimo: 1.501 euros a 2.000 euros. Grado medio: 2.001 euros a 2.750 euros. Grado máximo: 2.751 euros a 3.500 euros.

- 2. Tramos de las multas. Al objeto de determinar con la mayor precisión y objetividad posible la sanción que pudiera recaer y alcanzar de esta forma una mayor seguridad jurídica en la imposición de la misma se determinan los siguientes tramos dentro de los distintos niveles y grados:
  - A. Cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurran, las siguientes reglas:
  - Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo en su mitad inferior.
  - Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad, pudiendo llegar en supuesto muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.
  - Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado medio en la mitad inferior.
  - Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo.
  - Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, se graduará la misma en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizándose la sanción en el grado mínimo en su mitad superior, salvo que las circunstancias determinen que se imponga en su mitad inferior, aspecto este que habrá de motivarse.
  - Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el máximo correspondiente a su gravedad.
  - B. Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas por esta Ordenanza.
- 3. Graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma podrá conllevar una rebaja en la sanción propuesta del 20%, así como la terminación del procedimiento.

A los efectos de graduar las sanciones que se determinan, se entenderá por reincidencia: Cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente Ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y misma naturaleza en el plazo de un año anterior al día en que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reincidencia.

Reiteración: Cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente Ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y distinta naturaleza en el plazo de 2 años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reiteración.

Artículo 46. Medidas provisionales para las infracciones muy graves y graves.

- 1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves:
  - a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
  - b) La suspensión temporal de autorizaciones.
  - c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.
  - 2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 47. Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

Artículo 48. Competencia sancionadora.

- 1. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones leves.
- 2. En los demás supuestos el Ayuntamiento de Santiponce dará traslado a la Administración Pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.
- 3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Capítulo II. De los animales potencialmente peligrosos

Artículo 49. Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Disposición adicional.

El requisito de la superación del curso específico sobre adiestramiento básico previsto en el artículo 18.2 e) para la obtención de la licencia, será exigible a partir de la entrada en vigor de la Orden que regule los contenidos del citado curso, la cual está actualmente en tramitación según instrucción de 10 de mayo de 2010 emitida por la Dirección General de espectáculos públicos y juegos de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Santiponce en el año 2016.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

34W-2948

# TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla. Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es